



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA - HUACHO. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

MANUEL FERNANDO OBREGON SALAS

ASESOR

Abog. JORGE VALLADARES RUIZ

HUACHO – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme
dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta
alcanzar mi objetivo, hacerme
profesional.

Manuel Fernando Obregón Salas

DEDICATORIA

Dedico mi tesis primeramente a Dios el shaddai que hizo posible este gran sueño, además a mi padre Zósimo Obregón Morales que desde el cielo ve mis logros a mi madre Zaida Anita Salas Smith viuda de Obregón la cual es mi motor para seguir adelante, a mis hijas Estefany Lissett Obregón Núñez y Dayra Miley Obregón Calderón que brillan en la luz de un nuevo camino lleno de esperanza, conjuntamente con mis hermanas a las cuales quiero mucho Patricia Cristina Obregón Salas y Ana Cecilia Obregón Salas las cuales quiero siempre están presentes en mi vida, a mi esposa Carmen Calderón quien siempre me brindó su apoyo.

Manuel Fernando Obregón Salas

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, aumento de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huaura 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, aumento de alimentos, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments on first and second instance, increased food according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00789-2012-0-1302-JP-FC-01 del Judicial District of Huaura 2018. It kind of qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: very high, high and very high; and the judgment of second instance: very high, high and medium. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and high respectively range.

Keywords: quality, increased food, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	9
2.2.1.1. Acción	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	10
2.2.1.1.4. Alcance.....	10
2.2.1.2. La jurisdicción	10
2.2.1.2.1. Concepto	10
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	10
2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción	11
2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	11
2.2.1.3. La Competencia	15
2.2.1.3.1. Concepto	15
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	15
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	15
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	15
2.2.1.4. La pretensión	16
2.2.1.4.1. Conceptos.....	16
2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones	16
2.2.1.4.3 Regulación	16

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.5. El proceso.....	20
2.2.1.5.1. Concepto	20
2.2.1.5.2. Funciones	21
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	21
2.2.1.5.4.1. Conceptos.....	21
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	21
2.2.1.6. El proceso civil.....	21
2.2.1.6.1. Conceptos.....	21
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	22
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	27
2.2.1.6.4. Clases del proceso civil.....	28
2.2.1.6.5. Etapas del proceso civil	28
2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo	29
2.2.1.7.1. Conceptos.....	29
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Sumarísimo	29
2.2.1.7.3. Alimentos en el proceso sumarísimo	30
2.2.1.7.4. La audiencia en el proceso	30
2.2.1.7.4.1. Conceptos.....	30
2.2.1.7.4.2. Regulación	30
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	30
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil	31
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	32
2.2.1.8.1. El Juez.....	32
2.2.1.8.2. La parte procesal	32
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.....	32
2.2.1.9.1. La demanda.....	32
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	32
2.2.1.9.3. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.....	33
2.2.1.9.4. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio	33
2.2.1.10. La prueba.....	35

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	36
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	36
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	36
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	38
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	39
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	39
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	40
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	40
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	40
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial	40
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	43
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	44
2.2.1.12. La Sentencia	44
2.2.1.12.1. Etimología.....	44
2.2.1.12.2. Conceptos.....	44
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	45
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	49
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial	51
En la motivación, se debe establecer una conexión entre la norma seleccionada y los hechos, que van a servir de sustento a su decisión.....	53
2.2.1.13.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	53
2.2.1.13. Medios impugnatorios	54
2.2.1.13.1. Conceptos.....	54
2.2.1.13.2. Objeto de la impugnación	55
2.2.1.13.3. Finalidad de la impugnación.....	55
2.2.1.13.4. Alcance de la impugnación	55
2.2.1.13.5. Causales de impugnación.....	56
2.2.1.13.6. Teoría general de la impugnación	56
2.2.1.13.7. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	57
2.2.1.13.8. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	57
2.3. Marco conceptual.....	66

III. METODOLOGÍA	68
3.1. Tipo y nivel de la investigación	68
3.1.2 Nivel de investigación	69
3.2. Diseño de la investigación	70
3.3. Unidad de análisis	71
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	72
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	73
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	73
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	75
IV. RESULTADOS	78
4.1. Resultados	78
4.2. Análisis de los resultados	101
V. CONCLUSIONES	105
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	110
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	117
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Primera Instancia	130
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	135
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	143
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	153

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	79
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	83
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	87

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	89
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	93
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	96

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	98
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	100

I. INTRODUCCIÓN

La Administración de Justicia a nivel general, desde que la doctrina de la separación de poderes del Estado, fue esbozado teóricamente por John Locke, luego expuesto por Carlos de Secondat barón de Montesquieu y finalmente complementado en el siglo XX por Karl Loewenstein; quien entrega al Poder Judicial, investido de un poder-deber jurisdiccional; para desligar la administración de justicia de la arbitrariedad de un sólo poder del Estado.

Sin embargo, el servicio de administrar de justicia, ejercida por el Poder Judicial se encuentra sumergidos en una profunda crisis ético y moral, debido a varios factores, siendo uno de ellos, la corrupción, la falta de ética y las practicas morales o la doble moral de los magistrados que ayudan a profundizar la deslegitimación ciudadana, la desaprobación de la colectividad; la misma que se manifiesta en:

En el contexto internacional:

En España, Linde (2015), señala que La justicia es uno de los valores superiores de su sistema político consagrados por el preámbulo y en el artículo primero de la Constitución de 1978. Y, en consecuencia, debe ser tenido en cuenta por todos los poderes públicos en el ejercicio de sus competencias y exigida su realización por los ciudadanos. La reflexión sobre la justicia ha ocupado y sigue ocupando a las mentes más lúcidas de Occidente, desde Platón hasta nuestros días, centra su análisis en un objeto más reducido, el de la Administración de Justicia, competencia exclusiva del Estado bajo la denominación de Poder Judicial. Se tiene un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A mi juicio, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los

Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo.

En relación a la realidad italiana, en la versión de Di Pietro (2013) "*El poder político corrupto primero debilita los controles y después avanza sobre la justicia*", donde la corrupción ha cambiado de ropajes y modalidades, pero continúa siendo un verdadero flagelo que deja consecuencias políticas, económicas y morales devastadoras en las sociedades, hunde las economías de los países y limita su desarrollo, dejando al descubierto una trama naturalizada e institucionalizada de sobornos, retornos y negocios entre la clase política italiana y el empresariado.

Respecto a Costa Rica, el Poder Judicial ha realizado diversas formas de modernizar la administración de justicia, materializándolo a través de diferentes proyectos, es por ello que 1996 se firmó con el Banco Interamericano de Desarrollo el contrato 859/OC-CR para poner en práctica el "Programa de Modernización de la Administración de Justicia", que tiene como finalidad un sistema jurídico más equitativo, accesible, eficiente y previsible, que permita reducir el retraso y la congestión judicial; creándose el sistema costarricense de gestión de despachos judiciales, mediante el cual la tramitación de los expedientes judiciales se efectúa por vía digital o electrónica y uno de cuyos productos es el expediente electrónico, este sistema fue instalado paulatinamente en los diferentes circuitos judiciales y aún se encuentra en fase de expansión. (Solana, 2007)

En relación al Perú:

En opinión de Pásara (2010), toda discusión entre juristas acerca de los males de la administración de justicia, es una polémica inagotable, pues los doctrinarios manifiestan que existe un problema de hombres, debido a que se presentan una serie de limitaciones atinentes por parte de algunos individuos dentro del Poder Judicial y que normalmente son explícitas como falta de capacitación o de honestidad en la función; reflejándose éste problema a través de las sentencias que emiten los magistrados hacia los justiciables, quienes en realidad se perjudican por su falta de conocimientos.

Por otro lado, el Congreso de la República (2005) a través de la Comisión Especial de

estudio del Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia realizó el Informe Preliminar octubre 2004 - abril 2005, el cual solicita la realización y agilización de actividades significativas como las modificaciones a las leyes orgánicas de las principales entidades conformantes del sector justicia, el estudio adecuado para articular la legislación entre la justicia comunal y la justicia ordinaria, así como, el estudio de cada uno de los proyectos que elaboró la CERIAJUS, por parte del Poder Legislativo; a fin de que tenga como punto de partida la reforma del sistema de justicia como condición para la viabilidad de construir un sistema democrático.

En opinión de quien fue Presidente en el periodo 2011, informa que se ha realizado diferentes actividades judiciales y administrativas a fin de reducir la carga procesal, entre ellas el V Congreso, que se desarrolló sobre la base de objetivos concretos: evaluar las necesidades institucionales y buscar alternativas administrativas y funcionales destinadas a fortalecer el proceso de reforma judicial en materia de representación de los jueces, así como el mejoramiento de la gestión de la productividad y calidad jurisdiccional, dentro del marco del Plan de Descarga Procesal iniciado en el año 2007; estas medidas permitirán la implementación progresiva del Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional. (Poder Judicial, 2011)

En el ámbito del Distrito Judicial de Huaura:

Según el Diario Regional ASÍ en su edición del 17 de junio señala que varias personas dan a conocer su malestar contra el accionar de ciertos fiscales de la provincia de Barranca, quienes no aplican como debe ser el Código Procesal Penal, que de paso, estamos a unos días de cumplirse once años desde que empezó a funcionar en este distrito judicial. Pues, los quejosos indican, que existen una serie de denuncias con documentos probatorios, pero, en sus veredictos declaran infundadas las demandas a pesar de las pruebas entregadas y esto, es preocupante para los litigantes de la provincia de Barranca.

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

Siendo el quehacer de la Universidad de acuerdo a lo normado en la Ley Universitaria,

los Estatutos y Reglamentos, el desarrollo de actividades de investigación, que contribuyan con el desarrollo de la sociedad en sus diferentes aspectos; la ULADECH ha establecido dentro de sus normas Líneas de Investigación en las diferentes carreras para que los docentes y alumnos la desarrollen en las diferentes actividades de enseñanza aprendizaje

Por lo señalado como problema de investigación líneas arriba, y como una forma de abordar el problema en lo referente a la emisión de sentencias por parte de los jueces, es que se ha establecido para la Carrera de Derecho , la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) cuya ejecución comprende no solo a los estudiantes sino también a los docentes; siendo la base documental para cada uno de los trabajos de investigación relacionados con la línea de investigación, es un expediente judicial de un proceso terminado en la vía judicial..

La ejecución de dicha línea implica hacer estudios sobre la calidad de las sentencias, utilizando para ello un proceso judicial real, que contenga sentencias de primera y segunda instancia, de procesos concluidos.

Por tanto, siendo el presente estudio una investigación acorde con la línea de investigación, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral, del Distrito Judicial de Huaura, que comprendió un proceso sobre alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia resuelve declarar fundada en parte la demanda; interpuesta por C.M.E.R contra J.C.C.F a fin que cumpla con acudir a su hija A.N.C.E con una pensión de alimentos, en forma mensual y adelantada que de veinticinco por ciento se incrementa a veintiocho por ciento de su haber mensual y demás bonificaciones percibe el demandado en su condición de trabajador del Hospital San Juan Bautista - Huaral, la cual comenzará a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda y que deberá hacerse entrega en forma directa a la demandante en representación del alimentista o en su defecto en la cuenta de ahorros

que la demandante abrirá en una entidad bancaria; hecho que hace que el demandado interponga recurso de apelación contra la resolución N° 15 de fecha veintisiete de diciembre del dos mil doce, la misma que el juzgado concede con efecto suspensivo elevándose los actuados al superior en grado en este caso el Juzgado de Familia de Huaral quien resuelve revocar la sentencia expedida en la resolución número quince declarándola infundada la demanda de aumento de alimentos a favor de la menor.

Es un proceso cuyo tiempo de duración desde la fecha del auto en que fue admitida la demanda el veintisiete de abril del año dos mil doce hasta la fecha en que se dictó la sentencia de segunda instancia que fue el veintisiete de diciembre de dos mil doce concluyó luego de diez meses.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Lima; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad de España, Costa Rica, Perú, Ancash y en el ámbito de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote; en donde se puede evidenciar la problemática de la administración de justicia, retardo en los procesos judiciales, en la expedición de las sentencias, contenidos carentes de calidad, actuaciones indebidas por parte de los operadores de justicia, entre otros; trayendo como consecuencia la insatisfacción y malestar de los justiciables, quiénes se vienen perjudicando actualmente.

Por lo que los resultados de la investigación, si bien no erradicará totalmente la problemática existente, sin embargo se pretende con la presente investigación, concientizar a los Juzgadores a fin de que se percaten de estos males de la administración de justicia, y así puedan buscar estrategias o métodos que sirvan para la emisión de sentencias de calidad, justas, razonables, y entendibles para los justiciables, quiénes son los más vulnerables con unas sentencias injustas.

De lo expuesto, el presente trabajo presenta una utilidad significativa para la administración de justicia; en tal sentido tiene como destinatarios a los operadores de

justicia, quienes como autoridades representativas del Estado podrán realizar capacitaciones a los Jueces y a Magistrados a fin de que apliquen sus conocimientos judiciales a la elaboración de sentencias de calidad, lo cual mejoraría el interés y los criterios de opinión de los ciudadanos, quiénes serían los más beneficiados.

Por estas razones, es fundamental sensibilizar a los jueces para que expidan resoluciones motivadas y entendibles para los justiciables, puesto que la sentencia son para las partes, quienes desconocen del derecho o términos judiciales, en razón de ello, una sentencia judicial debería ser justa, clara, precisa, con términos comprensibles a fin de que los sujetos procesales puedan comprender, y a la vez acceder a una administración de justicia de calidad y de mejora continua.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Del Real (2014) en España, investigó “La calidad de las Decisiones Judiciales” en la

cual señala que a la hora de analizar los niveles de calidad que son susceptibles de alcanzar las resoluciones judiciales puede ser práctico distinguir distintos grados en virtud de los criterios (en el fondo, de los modelos de resolución judicial) que aspiran a cumplir o satisfacer las decisiones judiciales. Y aquí serían categorizables tres criterios de calidad, cada uno de los cuales representa una forma diferente de afrontar la decisión por parte del juez.

Las diferencias se materializan entre un “nivel mínimo” (primario), un “nivel medio” y un “nivel máximo” de calidad en las decisiones de los jueces. El nivel primario permite cumplir el deber de los jueces de responder siempre a los casos que le plantean la ciudadanía. Y a su vez este deber satisface el derecho a la jurisdicción (en España, en el art. 24 de la Constitución) como derecho fundamental de las personas.

El nivel medio se satisface cuando el juez decide meramente de “acuerdo a Derecho” pero sin aspirar necesariamente en su decisión a impartir justicia. Y el nivel máximo se alcanza cuando la resolución judicial imparte justicia en el caso concreto, tal como es la tarea encomendada a los jueces por el Estado Constitucional.

Naranjo (2016) en Ecuador, en su investigación “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a lo antecedente de hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencia, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación

de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derechos, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia. 5) Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución

Siendo la intención del desarrollo de la investigación propiciar una reflexión analítica y crítica sobre el régimen jurídico del derecho alimentario, entre los cónyuges, los hijos y su repercusión en la práctica judicial. Por lo que la relación alimentaria entre los esposos, con sus hijos es consecuencia de otra mayor, el "deber de asistencia" consagrado comprendiendo a los hijos si los hubiera; esto ha sido señalado también en el artículo 288 del código civil.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

El derecho de acción es considerado como un derecho subjetivo y que es inherente a la persona como ciudadano de un país, de recurrir al órgano jurisdiccional competente para la protección de un bien jurídico tutelado, nace de la prohibición de hacer justicia por sí mismo y del poder que recae en el Estado dentro de su función jurisdiccional.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

✓ La acción es un derecho subjetivo que genera obligación,

- ✓ La acción es de carácter público
- ✓ La acción es autónoma.
- ✓ La acción tiene por objeto que se realice el proceso.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La demanda es La materialización del derecho de acción es la demanda, su interposición exige al órgano judicial la tutela de un derecho. Con el auto admisorio de la demanda se inicia proceso judicial. (Exp. N° 606-01. Surquillo, tres de julio del dos mil uno)

2.2.1.1.4. Alcance

En el art. 2 del Título I - Sección Primera del Título Preliminar del Código procesal Civil señala: Que, por el derecho de acción todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Según Couture, señala que los elementos de la jurisdicción son:

- La forma
- El contenido

- La función

Así también los elementos indispensables para la existencia de un acto jurisdiccional son:

- Notio, Facultad que poseen los tribunales para conocer de un asunto litigioso.
- Vocatio, Es la posibilidad al otro de apersonarse.
- Cohertio, Consiste en la posibilidad que poseen los tribunales de eventualmente aplicar la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas
- Indicium, Corresponde a la facultad de juzgar.
- Executio, corresponde a la facultad de tribunales consistente en hacer ejecutar

2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción

Según doctrina encontramos que la jurisdicción se caracteriza por ser:

- a) Pública:** Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado,
- b) Única:** La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma,
- c) Exclusiva:** Tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer los órganos expresamente autorizados por la Constitución, y, por otro, una exclusividad externa, referida a que cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.
- d) Indelegable:** El juez no puede excusar o inhibirse.

2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Los principios según; Bautista (2006) son como líneas directivas o matrices, dentro de las cuales se desenvuelven las instituciones del Proceso.

2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Consagrado en el inciso 1 del artículo 139ª de la Constitución. El Estado tiene la exclusividad de la administración de justicia, esto es, que tiene el poder - deber de solucionar la Litis.

En tal sentido el Tribunal Constitucional:

(...) ha señalado en los seguidos por Fiscal de la Nación contra el Congreso de la República: “El principio de exclusividad de la función jurisdiccional posee dos vertientes: a) exclusividad judicial en su vertiente negativa, según la cual los jueces no pueden desempeñar otra función que no sea la jurisdiccional, salvo la docencia universitaria; y, b) exclusividad judicial en su vertiente positiva, según el cual sólo el Poder Judicial puede ejercer función jurisdiccional, salvo el caso de las excepciones ya mencionadas del Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y la jurisdicción militar, entre otros (EXP. N° 0004-2006-PI/TCFJ 15).

2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Previsto en el inciso 2 del artículo 139° de la Carta Magna, está basado en la tradicional división de poderes siendo el contrapeso de este principio el de la responsabilidad de los jueces (artículo 200° del TUO de la LOPJ y artículos 509° a 518° del C.P.C.).

Según Echandía, (s/f) “Para que pueda obtener el fin de una recta administración de justicia es indispensable que los funcionarios encargados de tan delicada y alta misión puedan lograr libremente en cuanto a la apreciación del derecho y de la equidad, sin más obstáculos que las reglas que la ley les fije en cuanto a la forma de adelantar el proceso y de proferir su decisión.”

2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Constitución, art. 139 párrafo 3ro)

2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Cabe traer lo indicado por Gozaini para quien: “*La tarea dogmática e informadora de la publicidad es importante por los siguientes motivos:*

a) Como garantía constitucional integrada a la noción de ‘debido proceso’, por cuanto refleja los actos del Poder Judicial, transformando el silogismo que para el público tiene el proceso en una noción deductiva y comprensible para quienes nada conocen de leyes.

b) La publicidad interna del proceso, se desenvuelve en el principio regulando los actos

que pueden trascender hacia fuera o que, por su contenido, quedan sólo en conocimiento de las partes.

En este aspecto, conviene advertir que la naturaleza pública del proceso, impide la existencia de procedimientos secretos para las partes. Estas deben igualarse en las reglas de la bilateralidad, porque si el contradictorio se anula, también se anula el proceso como institución regular.

La publicidad interna del proceso se destaca en las disposiciones que se ocupan en las audiencias (con asistencia o no del público, según lo disponga el juzgado); en el acceso al expediente (pueden solicitarlo partes e interesados, o solo quienes acrediten intervención en él) en las formas de cumplir ciertas notificaciones (copias en sobre cerrado por la índole secreta del conflicto) entre otros.

c) El principio de publicidad interesa al proceso como manifestación exterior de sus actos. No ocupa, en este sentido, tanto el interés de las partes, como sí el acceso que tiene el público en general para conocer sus problemas internos.”

Para Couture (s/f) indica que:

La publicidad con su consecuencia natural de la presencia del público en las audiencias judiciales, constituye el más precioso instrumento de fiscalización popular sobre la obra de los magistrados y defensores. En último término, el pueblo es el juez de los jueces. La responsabilidad de las decisiones judiciales se acrecienta en términos amplísimos si tales decisiones han de ser proferidas luego de una audiencia pública de las partes y en la propia audiencia, en presencia del pueblo.

2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuados sólo decretos. (Chanamé, 2009)

2.2.1.2.4.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ, 2010).

2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Conforme lo señala la normativa civil: “Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deben aplicar los principios generales del derecho y preferentemente, los que inspiran el derecho peruano” (Art. VIII del Título Preliminar del Código Civil)

Así también se especifica que: “En caso de vacío o defecto en las disposiciones de éste código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y a la jurisprudencia correspondiente en atención a las circunstancias del caso” (Art. III del Título Preliminar del Código Procesal Civil)

2.2.1.2.4.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este es un derecho que es fundamental en los ordenamientos jurídicos, mediante el cual se protege a la persona de conocer todo lo concerniente al proceso en que se ha

involucrado. Señala este principio que el justiciable debe estar en la posibilidad de hecho y derecho de ser citado al proceso, debe ser escuchado y también con la posibilidad de ser vencida en el proceso, para lo cual se han actuado las pruebas aportadas por las partes. (APICJ, 2010)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Es la facultad que tiene el juez de ejercer su jurisdicción sobre determinado proceso: El juez, por su capacidad de ser juez es titular de una función jurisdiccional; pero no está en la capacidad de actuar en cualquier procesos, sino solo en aquellos para los cuales la ley le ha señalado. (Costure, 2002).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

La competencia se refiere a la capacidad que tiene un juez de conocer un proceso y esta competencia está regulada en el artículo 5 del código procesal civil.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Bautista (2007) afirma que dichos criterios son:

- a) **Materia.** Se basa en el contenido de las normas sustantivas que regulan el litigio o conflicto sometido al proceso.
- b) **Grado.** Se basa en que un litigio determinado haya sido sometido o no al conocimiento de un juez.
- c) **Territorio.** Es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional.
- d) **Conexidad.** Se presenta cuando dos o más litigios distintos, sometidos a procesos diversos, se vinculan por provenir de la misma causa o relación jurídica sustantiva (conexidad objetiva), o porque en ellos intervienen las mismas partes (conexidad subjetiva).
- e) **Prevenición.** Es un criterio complementario y subsidiario para determinar la competencia, pues se suele recurrir a él cuando varios jueces son competentes para conocer del mismo asunto.
- f) **Turno.** Es el orden o modo de distribución interno de las demandas o las consignaciones que ingresan, cuando en un lugar determinado existe dos o más juzgadores con la misma competencia (pp. 281 – 284).

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

Siendo el caso en estudio, un tema de Alimentos, la competencia le corresponde a un Juzgado de Familia, de acuerdo a lo señalado en inciso “c” del Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial donde se precisa que los juzgados de familia conocen en

materia civil las pretensiones referidas al derecho alimentario contenidas en el Capítulo I del Título I de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil. Asimismo el Art. 24° inciso 3 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias”.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Para Couture (citado por Bautista, 2007), la pretensión es la “la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que esta se haga efectiva”.

Se refiere que con la demanda se está haciendo uso del derecho de acción y se deduce la pretensión, es decir, que la demanda contiene la, acción que despierta la actividad jurisdiccional, para darle paso al proceso, y contiene a su vez la pretensión o reclamación del solicitante de la tutela por parte del Estado. Cuando la pretensión procesal se halla contenida en la demanda, es posible que aquélla, manteniendo los mismos elementos en cuanto a los sujetos, el objeto y la causa, se complemente o integre un acto que es posterior a la presentación de la demanda y que, no puede identificarse con ella. Finalmente, la demanda puede contener más de una pretensión, como ocurre en los casos de acumulación objetiva o subjetiva de pretensiones. (Montilla, 2008)

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

La acumulación es la institución jurídica procesal que explica la naturaleza de aquellos procesos (llamados en doctrina procesal como complejos) en los que se advierte la presencia de más de una pretensión (acumulación objetiva) o más de dos personas (acumulación subjetiva) en un proceso. (Casación N° 1079-98-Puno, El Peruano, 31-01-1999, p. 2560)

2.2.1.4.3 Regulación

La regulación normativa de la pretensión está señalada en el Código Procesal Civil en la que se establecen los parámetros que deben tomarse en cuenta cuando se formula la pretensión.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial se observa:

Pretensiones de la demandante

En el escrito de la demanda C.R.E.R. con fecha 24 de abril del año 2012, ante el Juez de Paz Letrado de Turno de Huaral, solicita que el demandado J.C.C.F. a quien se le notificará en su domicilio real, sito en Av. Circunvalación Sur s/n-Huaral, para mayor (Referencia Esquina de la Calle Morales Bermúdez y Circunvalación Sur, Casa de Mayólica Marrón, con Rejas Negras, al Costado de Taller de Mecánica), para que cumpla con Aumentar la Pensión Alimenticia del 25% al 50% del haber y demás bonificaciones que perciba el demandado en calidad de Funcionario del Hospital "San Juan Bautista" de Huaral, así como Docente del Instituto Superior Tecnológico Privado "José Santos Chocano" y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "CEPEBAN"-Sede-Huaral, a favor de mi menor hija A.N.C.E.

Ampara su pretensión en los siguientes hechos:

- 1.- **Entroncamiento Familiar:** Con la Partida de Nacimiento de mi hija A.N.C.E., expedida por la Municipalidad Provincial de Huaral, acredito el entroncamiento familiar.
- 2.- **Posibilidades Económicas del Demandado:** Que, actualmente el demandado se le ha visto incrementado sus posibilidades económicas toda vez, que a la fecha se encuentra laborando como Funcionario en la Unidad de Planeamiento del Hospital "San Juan Bautista" de Huaral, percibiendo un haber mensual de S/. 4,000.00 Nuevos Soles, así como de Docente del Instituto Superior Tecnológico Privado "José Santos Chocano" y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "CEPEBAN"-Sede Huaral percibiendo la suma de S/. 1,800.00 Nuevos Soles en cada instituto.
- 3.- **Necesidades de la Menor Alimentista.-** Que, hace 08 años, que el demandado no cumple con aumentar la pensión alimenticia, pese a que en muchas oportunidades, se le ha solicitado que incremente la pensión a favor de nuestra menor hija A.N.C.E., toda vez que a la fecha las necesidades de mi menor hija se han incrementados, ya que actualmente se encuentra estudiando en la Institución Educativa Privado "Santa Inés", de Huaral, cursando actualmente el Cuarto Grado de Educación Primaria, y pese a que los años van transcurriendo paulatinamente sus necesidades elementales de mi menor hija, se van incrementando, tanto en lo relativo a los alimentos, educación, vestido, atención médica y otros propios de su

edad. Motivo por el cual, la suma del 25% del haber que se le retiene al demandado, deviene en diminuto y que pese a la actualidad el demandado se encuentra percibiendo un haber que supera los S/. 6,800.00 Nuevos Soles mensuales como Funcionario de la Unidad de Planeamiento del Hospital "San Juan Bautista" de Huaral y como docente en los Institutos Superior Tecnológico Privado "José Santos Chocano" y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "CEPEBAN"-Sede Huaral, tal como lo demuestro con documentos que se adjuntan a la presente demanda, asimismo la parte demandada se niega a incrementar la pensión alimenticia haciéndose el desentendido, motivo por el cual me veo obligada a recurrir al Órgano Jurisdiccional a efectos de que se aumente la pensión alimenticia, a favor de mi menor hija; asimismo pongo a conocimiento de su Despacho, que actualmente mi persona no se encuentra laborando por el momento toda vez que anteriormente trabajaba como auxiliar de campo en SENASA-Huaral, pero que por motivos ajenos la mencionada entidad ha reducido personal y lo poco que percibía no me alcanzaba para el sustento de mi menor hija, por lo que mi señora madre que es comerciante de frutas es la que me apoya por el momento con el sustento y apoyo para mi menor hija, no siendo justo que el demandado de evasivas a los requerimientos y no cumpla con aumentar la pensión alimenticia. Asimismo el demandado tendrá que asumir su responsabilidad que tiene todo padre, para con su hijo, según lo establece el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes (ver Arts. 4230 Inc. 1) y 740 Inc. b) respectivamente, señalan que "...son deberes y derechos de los padres que ejerce la patria potestad proveer su sostenimiento y educación ..." (Sic), extremo que mi persona ha venido cumpliendo dentro de mis posibilidades, sin embargo el demandado quien no da estricto cumplimiento a lo señalado.

Petición del demandante:

Solicita se declare infundada por los siguientes hechos:

La demandante solicita en su recurso de AUMENTO DE ALIMENTOS de pensión alimenticia en donde viene percibiendo por el equivalente del 25% de mis remuneraciones y demás bonificaciones al 50% de mis haberes que percibo como trabajador del Hospital de Huaral "San Juan Bautista" y al respecto debo de manifestar

que el artículo 482 del Código Civil Derecho de Familia establece un impedimento legal para solicitar aumento de alimentos cuando la pensión se ha fijado en un porcentaje de las remuneraciones y cuyo texto reproducimos a continuación "Cuando el monto de la pensión alimenticia se hubiere fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado no es necesario nuevo juicio para reajustarla • Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones" es decir todos los aumentos que he venido percibiendo desde la fecha en que se emitió la sentencia en donde se ordenaba como pensión alimenticia del 25% de mis remuneraciones y demás bonificaciones automáticamente ha sido aumentado en dicho porcentaje de alimentos y de fijarse un nuevo porcentaje superior a 10 establecido en la sentencia ,se estaría contraviniendo el mencionado articulado y se incurriría en abuso de autoridad, por lo que la demanda de la actora debe ser desestimada y declararse improcedente en todos sus extremos por estos fundamentos jurídicos.

SEGUNDO.- En 10 que se refiere a los fundamentos de su petitorio en el sentido de que laboro como docente en el Instituto Privado "José Santos Chocano" y en el Instituto "CEPEBAN" de Huaral es completamente falso ,ya que en la única Institución donde laboro a tiempo completo es en el Hospital "San Juan Bautista" de Huaral, en donde por mandato de su Juzgado se me descuenta el 25% de mis remuneraciones y demás bonificaciones a favor de la demandante y conforme 10 establece el artículo 196 del C.P.C. "la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión" y en el presente caso la actora no ha probado en absoluto que el recurrente trabaje en las dos Instituciones antes mencionadas ,por lo que su demanda debe ser declarada INFUNDADA en todos sus extremos.

TERCERO.- La demandante refiere que desde hace 08 años el demandado no cumple con aumentar la pensión de alimentos toda vez que las necesidades de la menor alimentista se ha incrementado , ya que se encuentra estudiando en la I.E.P. "Santa Inés" de Huaral cursando el 4to grado de Educación Primaria y al respecto la actora no toma en consideración el aumento automático que se viene produciendo en el porcentaje fijado en sentencia, ya que al incrementarse mi remuneración automáticamente se incrementa el monto de la pensión alimenticia asignada a mi menor hija, conforme así está establecido en el artículo 482 del Código Civil, aspecto que su despacho debe tener en consideración al momento de resolver la presente

controversia.

CUARTO.- La obligación de prestar alimentos corresponde tanto al padre como a la madre, y en 10 que a mi persona corresponde, 10 vengo cumpliendo todos los meses, conforme al descuento del 25% de mis remuneraciones y demás bonificaciones que se efectúa en mi planilla de haberes del Hospital "San Juan Bautista de Huaral" y en lo que a la actora corresponde, conforme manifiesta en su demanda ,supuestamente en la actualidad no trabaja, pero en una demanda anterior que presento a su Juzgado este año manifestó que trabajaba en una empresa del Estado denominada SENASSA ,en donde percibía una remuneración mensual que le servía para su sustento y ahora refiere sin prueba alguna que ya no trabaja en dicha empresa lo cual no es creíble y esto demuestra que la demandante no se encuentra en una necesidad extrema y que su Juzgado debe tener en consideración estos hechos al momento de resolver la presente controversia.

QUINTO.- El recurrente tiene un hogar constituido con doña V.CH.B. con quien hemos procreado tres hijos llamados F.L.C.CH. de 20 años de edad, J.J.CH. de 17 años de edad y K.A.C.CH. de 16 años de edad, de los cuales el primero viene cursando estudios superiores en la Universidad Nacional Faustino Sánchez Carrión en la especialidad de Zootecnia Ciclo III conforme se acredita con la ficha de rectificación de matrícula del año 2,012 a quien le vengo solventando íntegramente sus estudios, mi hija A.C.CH. se encuentra cursando sus estudios primarios en C.P. HOGAR INFANTIL Y mi hija C.C.R. se encuentra cursando sus estudios primarios en el Colegio Particular JOHN F. KENNEDY Y todos ellos se encuentran bajo mi protección y cuidado.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Es el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen, teniendo como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador. (Bautista, 2010)

En síntesis, en el proceso se desarrolla diversos actos procesales ordenados, de los

cuales las partes tratan de presentar sus recursos suficientes para que el Juez determine la solución del conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, dicha solución se ve reflejado en la sentencia, en donde el juzgador (juez) pondrá fin al proceso.

2.2.1.5.2. Funciones

Según lo señalado por Couture (2002), los procesos judiciales tienen por función:

1. Interés individual e interés social en el proceso
2. Función pública del proceso
3. El proceso como tutela y garantía constitucional

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

Romo (2008), señala que el debido proceso viene a ser la respuesta legal, a la exigencia que la sociedad reclama, y en consecuencia rebasa lo esperado por las partes para posesionarse como una garantía fundamental que incluye a todo un conjunto de situaciones.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente
2. Emplazamiento válido
3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia
4. Derecho a tener oportunidad probatoria
5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado
6. Derecho a que se dicte una resolución de acuerdo a derecho, congruente, razonable y motivada.
7. Derecho a la pluralidad de instancia y control Constitucional de los procesos.

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

Al respecto Águila (2013) sostiene:

El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustentan su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta). (p. 15)

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

“... El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que se destacan el acceso a la justicia, es decir, es el derecho de cualquier justiciable de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se obstruya, impida o disuada irrazonablemente; también comprende el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales...”. (Casación Nro. 1635-2008 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-12-2008, pág. 23433)

Al respecto Águila (2013) sostiene:

La tutela jurisdiccional efectiva es la garantía que tiene toda persona de que el Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión, es decir como señala GUASP: "(...) es el derecho de toda persona a que se le "haga justicia", a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas." (p. 28)

De La Oliva & Fernández (citados por Hinostroza, 2010) señalan:

“... El derecho fundamental (...) a la tutela judicial efectiva comprende, sí, el 'derecho al proceso'(...), pero (...) va mucho más allá. Se diría que la expresión (...) 'derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales' es una fórmula que engloba el tan repetido 'derecho al proceso' o a la sentencia de fondo en el ámbito jurisdiccional civil, pero también ese ius ut procedatur que es la acción penal y el derecho a la ejecución o derecho de acción ejecutiva, sin olvidar el derecho a una segunda instancia, en tanto los tratados o las leyes la exijan o prevean. (...) Bajo el rótulo 'derecho a la tutela judicial efectiva' se cobijan la real vigencia de ciertos principios procesales insoslayables (audiencia o contradicción, igualdad de las partes, derecho de defensa) y la efectividad de muchos derechos procesales: a la interposición, admisión y tramitación de demandas y de recursos y a la realización eficaz de ciertos actos. Son, a Su vez, instrumentales de la efectividad de estos derechos y de aquellos principios, la subsanación de los defectos subsanables, el conocimiento de decisiones relevantes para el ejercicio de esos derechos (...), etcétera.”

El principio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva se encuentra regulado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

También llamado principio de autoridad del juez, su naturaleza obedece a limitar los excesos del sistema dispositivo (dominio de las partes en el proceso). Chiovenda

(citado por Águila, 2013) señala que el Juez no puede mantener la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos, sino que debe estar provisto de autoridad.

En aplicación de este principio, el juez se convierte en director de proceso, provisto de una serie de facultades para dejar de ser un “convidado de piedra” Es por ello que este principio consiste en otorgar al juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines. (Águila, 2013, p. 29)

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

El principio de Integración consiste en la posibilidad que tiene el Juez de cubrir los vacíos y defectos de la ley procesal, recurriendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y a la jurisprudencia. (Águila, 2013, pp. 29-30)

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Carnelutti (citado por Águila, 2013) señala:

"La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa". Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste.

Por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto los principios de Moralidad, Probidad, Lealtad y Buena Fe Procesal que están destinados a asegurar la ética del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. Considera valores como la buena fe, la honestidad, la probidad, la veracidad, a fin de evitar la presencia del "improbis litigador". (p. 30)

El principio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva se encuentra regulado en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Principio de Inmediación:

Al respecto Águila (2013) sostiene:

La intermediación comprende un aspecto subjetivo que se refiere a que el Juez deberá

tener mayor contacto con los sujetos del proceso (partes y terceros), y un aspecto objetivo que consiste en el contacto directo del Juez con los objetos del proceso (documentos, lugares, etc.). Se busca un contacto directo e inmediato del Juez con estos elementos, ya que al participar de esta manera en la realización de todos los actos procesales, el juzgador adquiere mayores y mejores elementos de convicción. En la aplicación de este principio se ha privilegiado la Oralidad sin descartar la Escritura, pues ésta viene a ser el mejor medio de perpetuar y acreditar la ocurrencia de un hecho o la manifestación de voluntad en un proceso. (p. 30)

Se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Principio de Concentración

Al respecto Águila (2013) sostiene:

Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso. (p. 30)

Se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Principio de Economía y Celeridad Procesal

El principio de economía procesal consiste en procurar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Está referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos.

El ahorro de tiempo está referido a que el proceso no se debe desarrollar tan lento que parezca inmóvil, ni tan rápido que implique la renuncia a las formalidades indispensables.

El ahorro de gastos se refiere a que los costos del proceso no impidan que las partes hagan efectivos sus derechos.

La economía de esfuerzos alude a la posibilidad de concretar los fines del proceso, evitando la realización de actos regulados, pero que resultan innecesarios para alcanzar el objetivo del proceso. V.gr.: La improcedencia de medios probatorios referidos a hechos admitidos por las partes en la demanda o en la contestación de la misma. (Águila, 2013, p. 31)

Mientras que el Principio de Celeridad Procesal se refiere a que los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; es la expresión más concreta del ahorro de tiempo en forma razonable, acorde con los principios procesales y la normatividad procesal; se expresa en instituciones como la perentoriedad de los plazos, el impulso de oficio, etc. Pudiendo expresarse en diversas instituciones del proceso, como por ejemplo: la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o en principios como el impulso oficioso en el proceso. (Águila, 2013, p. 31)

Se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

Consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma, o condición social, política o económica. Este principio convierte la tesis de la igualdad ante la ley en igualdad de las partes en el proceso. Significa la humanización del proceso, puesto que se tratan hechos causados por personas y se juzgan problemas humanos. (Águila, 2013, p. 31)

Se encuentra regulado en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

La esencia de este aforismo contiene el principio por el cual el juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no la hayan invocado.

El fundamento del aforismo es una presunción *iuris et de iure*, es decir, que el Juez tiene mejor conocimiento del derecho que las partes. También implica tácitamente la libertad del Juez para encuadrar los hechos alegados y probados por las partes dentro de la normatividad que le sea aplicable.

El límite de este principio se encuentra en el hecho de que el Juez no puede resolver *ultra petita*, más allá del petitorio, ni *extra petita*; es decir, no puede fundar su decisión en hechos distintos o en aquéllos que no hayan sido alegados por las partes en el proceso. Encuentra su límite en el principio de Congruencia Procesal, ausente en nuestra legislación. (Águila, 2013, pp. 31-32)

Se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

Este principio señala que los procesos no deben ser onerosos para las partes, de lo contrario resultaría inconveniente para hacer valer los derechos que se pretende se ampare en el proceso, con lo que el Estado incidiría en una grave omisión si admitiera esta forma de injusticia por razón pecuniaria. (Barrios de Angelís citado por Águila, 2013, p. 32)

No obstante, la aplicación de este principio no puede ser en forma absoluta (Brice citado por Águila, 2013, p. 32) según ha creído conveniente el legislador, al considerar que la administración de justicia implica en cierta forma un servicio *sui generis*. Gratuito, pero que busca su autofinanciamiento.

Así, el servicio de justicia es tan importante y básico como cualquier otro servicio público. Por ello, quien soportará el costo del proceso en mayor medida será quien sea declarado perdedor. Por otro lado, el funcionamiento del aparato judicial se financia con las sanciones pecuniarias impuestas a quienes utilizan maliciosamente los recursos jurisdiccionales del Estado o mantienen una conducta reñida con los valores éticos recogidos por el Código Procesal Civil. (Águila, 2013, p. 32)

Se encuentra regulado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

La función judicial es una actividad pública realizada exclusivamente por el Estado. Es el uso del *Ius Imperium*, potestad del estado que comprende a todas las normas procesales dentro del ámbito del derecho público, dadas a fin de mantener el orden público; en consecuencia, estas normas son carácter imperativo y también de carácter obligatoria. (Águila, 2013)

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia

Águila (2013) afirma “es una garantía de la Administración de Justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del juez” (p. 32).

Se encuentra regulado en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Según la Casación N° 2121-99-Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 17-09-2000, refiere:

“El proceso civil tiene una finalidad concreta (o inmediata) que consiste en resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social y a su vez presupuestos materiales de la jurisdicción civil. la incertidumbre jurídica es entendida como ciertos derechos o relaciones jurídicas intersubjetivas que requieren de pronunciamiento judicial en tanto esté cuestionada la certeza de sus efectos en el mundo de la relación intersubjetiva; que de esta manera, puede advertirse que dentro de los fines del proceso existe la posibilidad de ejercitar mediante la acción una pretensión declarativa que se constituye la causa fáctica de la relación procesal sobre la cual se emitirá la sentencia respectiva”. (p. 6222)

Según Águila & Calderón (s.f.) indican:

Conflicto de intereses. Es la existencia de intereses recíprocamente resistidos u opuestos con respecto a determinado bien jurídico.

La doctrina más reciente ha establecido que un proceso civil contencioso no sólo es originado por un conflicto de intereses sino también por una falta de cooperación.

Existen conflictos que sobrepasan las posibilidades de las partes de resolverlos como declarar la nulidad de un acto jurídico o disolver el vínculo matrimonial, por lo que necesariamente requieren de una sentencia. Se denominan pretensiones de jurisdicción necesaria.

Incertidumbre Jurídica. Es la ausencia de certeza en la producción de un hecho o acto, como es el caso de la muerte de una persona sin dejar testamento y los herederos que desconocen los bienes y cargas que les ha heredado el causante. Origina un proceso

no contencioso que, en estricto, la doctrina a considera antitécnico. (p. 13)

La finalidad del proceso civil se encuentra regulada en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.4. Clases del proceso civil

Asociación Peruana de Investigación y Ciencias Jurídicas (2010) indica:

Proceso de conocimiento. Se caracteriza por la amplitud de los términos, por la solemnidad y autoridad de cosa juzgada que adquiere la sentencia. Sección quinta, título I del C.P.C.

Proceso abreviado. Es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recurso para la tramitación del pleito. La demanda se confecciona de acuerdo al art. 424 y usando la forma exigida por el art. 130 C.P.C.

Proceso sumarísimo. Establecido en el artículo 546 C.P.C. se ventilan asuntos contenciosos referentes a alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, interdicción, desalojo e interdictos, siempre que su estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal.

Proceso cautelar. Presenta a través de sus artículos, una serie de presento como son el de preservar, cautelar o proteger un determinado derechos antes que se inicie un proceso o inclusive dentro de este, todo ello con el fin de asegurar el cumplimiento de la futura decisión judicial, así como los requisitos necesarios para su admisibilidad.

Proceso único de ejecución. La norma adjetiva establece que solo se puede promover ejecuciones en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso.

Proceso no contencioso. Regulado por el C.P.C. en la Sección Sexta, que dispone el procedimiento de las solicitudes que se formulen al juez y quienes después de seguir el trámite del proceso declaran un derecho o establecen hechos jurídicos, con relevancia jurídica. (pp.140-146)

2.2.1.6.5. Etapas del proceso civil

Ovalle (citado por Hinostroza, 2012) señala que en cuanto a las fases o etapas del proceso civil lo siguiente:

- a. Etapa Postulatoria.
- b. Etapa Probatoria.
- c. Etapa de Conclusión o alegatos.
- d. Etapa Resolutiva
- e. Otras etapas (etapa de ejecución). (p. 17)

2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo

2.2.1.7.1. Conceptos

Al respecto Hinostroza (2012) sostiene:

El proceso sumarísimo, es aquél proceso contencioso que tiene una duración muy corta, la cual tiene ciertas limitaciones que se derivan en la restricción de determinados actos procesales, lo cual está orientado a sintetizar el trámite de este proceso con la finalidad de lograr una solución inmediata al conflicto de intereses de que se trate.

Este proceso se distingue por la reducción de los plazos procesales y por la concentración de las audiencias correspondientes en una sola, denominada audiencia única, en la que a veces se expide la sentencia. (p. 15)

Siguiendo al mismo autor, señala que “en vía de proceso sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional, comprendiéndose; además, aquellas en las que la estimación patrimonial o cuantía sea mínima” (p. 15).

En ese sentido, el proceso sumarísimo es aquel proceso contencioso que se diferencia de los demás tipos de procesos, por la reducción de los plazos, razón por la cual se lleva a cabo sólo una audiencia denominada “la audiencia única”, la misma en que se desarrolla el saneamiento procesal, la conciliación o fijación de puntos controvertidos y, admisión de los medios pruebas, e inclusive, podría dictarse la sentencia.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Sumarísimo

En el proceso sumarísimo se tramitan pretensiones contenciosas relacionadas a los alimentos (pensión alimenticia, aumento o reducción, etc.), a la separación convencional y divorcio ulterior (separación de cuerpos, etc.), a la interdicción (personas que tengan capacidad absoluta o relativa), al desalojo (por ocupante precario, falta de pago, resolución de contrato), a los interdictos (de retener o de recobrar); relacionados a las pretensiones que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto; relacionadas a aquellas pretensiones cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal; y, los demás que la ley señale. (Código Procesal Civil, 2015)

2.2.1.7.3. Alimentos en el proceso sumarísimo

Los alimentos, como pretensión en un proceso judicial corresponden tramitarse en un proceso sumarísimo, sólo son impulsados a pedido de parte, y asimismo son competencia es de los Jueces de Paz Letrado.

2.2.1.7.4. La audiencia en el proceso

2.2.1.7.4.1. Conceptos

Gaceta Jurídica S. A. (2011) afirma que las “Audiencias son los actos mediante los cuales el órgano judicial recibe las declaraciones de las partes o de los terceros que deban expresarse en forma verbal” (p. 480).

2.2.1.7.4.2. Regulación

La norma correspondiente a la Audiencia de manera específica según el Código Procesal Civil, no se hace mención de manera general; empero, el código en mención regula a partir del artículo 202° la Audiencia de pruebas y normas conexas a ella.

Asimismo, en el artículo 468° del Título VI (“Audiencia Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio”) del Código Procesal Civil se encuentra regulado las otras audiencias.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Audiencia Única:

En el proceso judicial, materia del expediente en estudio, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de Huaral se llevó a cabo la audiencia única el día veinticinco de junio del dos mil doce donde estuvo presente la demandante y el demandado en donde se resuelve

I. Saneamiento Procesal: Declarar saneado el proceso mediante Resolución N° 4, por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes.

II. Conciliación; No se llegó a ningún acuerdo conciliatorio por cuanto las partes persisten en sus decisiones.

III. Fijación de los puntos controvertidos: Determinar el incremento de la pensión alimenticia, según el aumento que experimenten las necesidades de la menor A.N.C.E., en su condición de hija, y acorde con las necesidades y posibilidades de su padre el

demandado J.C.C.F.

iv. Admisión y actuación de medios probatorios

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda. (Coaguilla, s.f.)

El Grupo Gaceta Jurídica (2014), afirma que “la fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos cuya interpretación o entendimiento distancia a las partes y sobre las cuales se definirá la materia de la prueba” (p. 25).

Al respecto Hinostroza (2012) sostiene:

Lo que concierne a la fijación de los puntos controvertidos y saneamiento probatorio es objeto de regulación legal en el artículo 468 del Código de Procesal Civil, conforme al cual:

Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos.

Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos (esto último no significa otra cosa sino el saneamiento probatorio).

Solo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la Audiencias de Pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o prescinde de ella es impugnabile sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

Al prescindir de esta Audiencia (de pruebas) el Juez procederá al juzgamiento anticipado (del proceso, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral.

Los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre éstas. (pp. 908-909)

En ese sentido, los puntos controvertidos son los puntos del debate (de la controversia), los cuales son de gran relevancia, pues el Juez deberá de pronunciarse de cada uno de ellos en la sentencia (como su decisión final).

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Determinar el incremento de la pensión alimenticia, según el aumento que experimenten las necesidades de la menor A.N.C.E. en su condición de hija, y acorde con las necesidades y posibilidades de su padre el demandado J.C.C.DF

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Casado (2009) afirma que el juez “es la persona que tiene autoridad y la potestad para juzgar y sentencias. Persona nombrada para resolver una duda” (p.213).

Así mismo, García (2012) señala que “el juez es una persona que será la titular de un órgano jurisdiccional; puede ser hombre o mujer y, por regla general, estará encargado del despacho de los asuntos de primera instancia o grado” (p.85).

2.2.1.8.2. La parte procesal

Carrión (2007), señala que normalmente en el proceso civil hay dos partes:

(...) la parte demandante y la parte demandada, que pueden ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc.

Cada parte, por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando lugar a la figura procesal del litisconsorcio. La idea de parte excluye a la de terceros. Podemos conceptuar que es parte aquel que, en su propio nombre o en cuyo nombre se pide, invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, promoviendo la actuación de la voluntad de la ley contenida en el derecho objetivo; también es parte aquel contra quien se formula el pedido. (p.198)

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Falcón (citado por Hinostroza, 2012) manifiesta que:

Se llama demanda al acto jurídico procesal formal que, por medio de una petición, pretende por un lado, la actuación de la justicia o la actuación del órgano judicial, esto es, el ejercicio de la acción; y por otro lado, la satisfacción de un interés jurídico invocado, la satisfacción de una pretensión. Quiere decir que la demanda contiene un pedido que tiende, a través del proceso, a lograr que la jurisdicción solucione el caso planteado, conforme a la ley y a los hechos que dieron nacimiento al derecho invocado. Toda demanda puede contener (...) una o más pretensiones, y en este sentido, cuando hablamos de pretensiones llamamos pretensión en sentido individual, al pedido de un solo derecho subjetivo, que puede individualizarse y concentrarse en un solo acto.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Azula (citado por Hinostroza, 2012) manifiesta que:

“...La contestación de la demanda es un acto procesal realizado por el demandado, en virtud del cual expresa la conducta que asume frente a las pretensiones propuestas por el demandante y da respuesta a los hechos que la sustentan. En el sentido procesal del concepto, la contestación no es un acto de introducción, puesto que no da comienzo al proceso, pero sí adopta esa condición desde el punto de vista del tema u objeto de la decisión, por cuanto lo integra al fijarse o determinarse con él la conducta del demandado frente a la pretensión”. (p. 481)

Al respecto Carrión (2007) sostiene:

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. La ley no obliga al demandado a contestar la demanda, lo que hace es darle la oportunidad para contestarla y defenderse. Con la contestación de la demanda se patentiza lo que en doctrina se denomina la bilateralidad del proceso. El demandado tiene la oportunidad de hacer uso de su derecho de contradicción, se ha dicho que el derecho de contradicción no es sino una modalidad de plantear una pretensión procesal sui generis por parte del demandado, la que debe ser objeto de pronunciamiento en la sentencia. (p. 684)

2.2.1.9.3. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda

La demanda se encuentra regulada por el artículo 424°, 425°, 130°, 131°, 133° del Código Procesal Civil; cabe señalar que en el presente proceso judicial en estudio sobre desalojo por falta de pago, también la demanda tiene que estar regulada por el artículo 546°, 547° y 585° del código en mención, normas que sustentan la formalidad del escrito y los requisitos de la demanda.

La contestación de demanda se encuentra regulada por los artículos 57°, 589°, 442° del código adjetivo, normas que sustentan mi derecho para apersonarme en esta demanda, los plazos para contestarla y los requisitos de este escrito de contestación de demanda.

2.2.1.9.4. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

Respecto de la demanda:

En el proceso judicial se observa que la demandante pide aumento de pensión alimenticia a favor de su menor hija del 25% al 50% del haber y demás bonificaciones que perciba el demandado en calidad de funcionario del Hospital “San Juan Bautista” de Huaral, así como docente del Instituto Superior Tecnológico “José Santos Chocano” y del Instituto “CEPEBAN” – Sede Huaral.

Acompaña:

1. Partida de nacimiento de la menor hija A.N.C.E. expedida por la Municipalidad Distrital de Jesús María.
2. El informe que el despacho del Juez deberá solicitar al Jefe de Recursos Humanos del Hospital San Juan Bautista de Huaral para que informe del haber y demás bonificaciones que percibe como funcionario y Jefe de la Unidad de Planeamiento del Hospital San Juan Bautista de Huaral.
3. (12) Boletas de Pago que recibe por la retención que le efectúa el Hospital San Juan Bautista de Huaral, al demandado.
4. El informe que deberá solicitar al Instituto Superior Tecnológico Privado “José Santos Chocano” de Huaral, para que cumpla con informar el haber y demás bonificaciones que percibe como docente de dicho instituto.
5. Revista del Instituto Superior Tecnológico Privado “José Santos Chocano” de Huaral donde se aprecia que el demandado labora como docente de dicha institución.
6. Silabo del Curso de Contabilidad del año 2010, expedido por el demandado en el Instituto Superior Tecnológico Privado “José Santos Chocano” de Huaral.
7. Silabo del Curso de Contabilidad del año 2012, expedido por el demandado en el Instituto Superior Tecnológico Privado “José Santos Chocano” de Huaral.
8. El informe que deberá solicitar al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “CEPEBAN” – Sede Huaral para que cumpla con informar el haber y demás bonificaciones que percibe como docente de dicho instituto.
9. 03 boletas de venta por pago de pensión de estudios de la hija expedida por el I.E.P. “Santa Inés de Huaral.
10. Boletas de venta por compra de útiles escolar para la menor hija de las tiendas Sunny SCRL, Tay Loy S.A., L.B. Plásticos “MAX”.
11. 06 Boletas de venta por compra de ropa, uniformes y otros, para mi menor hija, en las tiendas Petisos, Top Model y Florelly Club.
12. Copia de la Cédula de Notificación del Exp. 005-2004, seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral, sobre aumento de pensión alimenticia, acreditando la pre existencia del expediente.

Respecto a la contestación de la demanda:

El demandado siendo notificado cumple con absolver la demanda en el plazo de ley, y solicitó declarar infundada la demanda de aumento alimentos a favor de su menor hija, en consideración a lo siguiente:

1. El mérito de las tres partidas de sus hijas F.J, J.J., K.A.C.CH. quienes se encuentran bajo su protección y cuidado.
2. El mérito de la partida de nacimiento de su hija C.M.C.R., de 09 años de edad a quien le proporciona su pensión alimenticia en forma directa.
3. El mérito probatorio de la ficha de rectificación de matrícula de su hijo F.L.C.CH. que acredita que se encuentra cursando sus estudios superiores en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho.
4. El mérito probatorio de la boleta de pago de sus remuneraciones del mes de abril del 2012.
5. El mérito de las Boletas de pago que se efectúa del C.P. Hogar Infantil y Jhon Kennedy por concepto de estudios de sus menores hijos A.C.CH. y C.C.R.

2.2.1.10. La prueba

Águila (2013) afirma que los medios de prueba son “el conjunto de trámites procesales necesarios para introducir cualquiera de esas realidades en un proceso” (p. 95).

En este proceso, los medios probatorios tienen una limitación cuando el desalojo se sustenta en la causal de falta de pago o vencimiento del plazo. En el Código Procesal Civil se establece que en este caso sólo es admisible el documento, la declaración de parte y la pericia, en su caso. Al respecto, la jurisprudencia nacional mantiene el criterio siguiente: “Resulta irrelevante para el desalojo por vencimiento del plazo referirse a cuestiones relativas al monto de los alquileres devengados”. Exp. N° 1160-94, 4° Sala, Ejecutoria de 14 jul. 1995 (Ledesma Narváez, Marianella, Ejecutorias, Cultural Cuzco, Lima, 1995, T. II, p. 325-326). También: “No pueden las partes en un proceso de desalojo, discutir cuestiones relativas al mejor derecho que le asiste a las partes sobre el predio”. Exp. N° 1507-95, 4° Sala, Ejecutoria de 20 abril de 1995. (Ledesma citado por Sagástegui, 2012, pp. 326-327).

Al respecto Hinostroza (2012) sostiene:

La prueba, en sentido amplio, puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el Juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente. (p. 18)

La prueba tiene como finalidad de producir certeza en el juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados. Quien afirma esos hechos le corresponde asumir la demostración de los presupuestos de hecho contenidos en la norma sustancial para fundamentar su pretensión, como carga probatoria. (Gonzales, G., Ledesma, M., Bustamente, E., Guerra, J., Beltrán, J. & Gaceta Jurídica S. A., 2010, pp. 65-66)

En ese orden, se puede indicar que la prueba constituye una parte fundamental del proceso, sobretudo en la etapa postulatoria, pues es allí donde los sujetos procesales presentan sus medios de prueba en que sustentan su pretensión; por consiguiente, el Juez analizará y evaluará las pruebas para determinar si son suficientes para fallar a favor de uno de ellos (sentencia).

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Semánticamente significa efecto y acción de probar. Es el argumento, la razón, el medio o el instrumento con que se pretende hacer verídico un hecho, una falsedad o verdad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

La prueba según Osorio (2003), es el conjunto de actuaciones que se aportan en un proceso, cualquiera sea su índole, encaminadas a demostrar la verdad o falsedad de hechos que han sido mencionados por las partes, defendiendo sus pretensiones en el proceso...

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Couture (2002) señala que la prueba comprende dos cosas; averiguar y comprobar. El problema sobre la prueba está en establecer *qué es* la prueba; *qué se está probando*, quien es el que está probando, *cómo se ha probado*, *qué valor debe tener la prueba aportada*.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Hinostroza (1998), opina que la prueba se concibe como aquellas razones que van a conducir al Juez a adquirir una referencia cierta sobre los hechos. Sin embargo, los

medios probatorios, vienen a ser los instrumentos que ingresan las partes al proceso y que servirán de ayuda al magistrado para que al valorarla establezca su verdad y la exprese en la sentencia...

En el ámbito normativo:

Sobre las pruebas y los medios probatorios el Código Procesal Civil en el artículo. 188° precisa que: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Al Juez, según Rodríguez (1995), los medios probatorios no le interesan como objetos; sino las conclusiones que obtiene después de haberla actuado y valorado: si han servido para cumplir su objetivo o no; estas pruebas y medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el hecho controvertido.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995) señala que el objeto de la prueba es la situación o hecho que ha sido planteada como pretensión y que el justiciable debe probar con la finalidad que se declare fundada la reclamación de su derecho.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Rodríguez (1995) señala que la prueba es la obligación que tiene los justiciables de aportar al proceso las pruebas y medios probatorios que sustenten los hechos y sus pretensiones para que el juez luego de valorarlas le permitan tomar una decisión en base a la valoración de los mismos.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Para Hinostroza, 1998 la carga de la prueba como principio señala que son los justiciable a quienes le corresponde probar los hechos que han expuesto y que

sustentan sus pretensiones, tratando de demostrar los mismos para que el juez se convenza de su verdad y decida favorablemente al momento de sentenciar.

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Según Águila (2013) señala:

Es un proceso racional en el que el Juez debe utilizar su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Es indudable que se trata de un ejercicio intelectual que desarrolla el juez utilizando principios lógicos y procesales, tales como la inmediación y la unidad o comunidad del material probatorio.

Este tema no merece mayor discusión, puesto que la doctrina casi en su totalidad, advirtiendo la naturaleza constitucional del derecho a probar, ha propuesto la necesidad de adoptar el sistema de libre valoración de los medios de prueba, - o de la sana crítica - en todo tipo de procesos o procedimientos; sin embargo, se distinguen dos sistemas de valoración de la prueba.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Águila (2013) distingue dos sistemas de valoración de la prueba:

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

La valoración de los medios de prueba se encuentra previamente regulada por la ley y el Juez debe aplicar este tipo de valoración ciñéndose rigurosamente a lo que establece la ley, prescindiendo de su criterio personal o subjetivo. No hay convicción espontánea del Juez sino dirigida por la ley. El Código de Procedimientos Civiles, acogía el sistema de prueba tasada o legal, en virtud del cual, el legislador establecía de qué medios probatorios se podía hacer uso y cuál era su valor.

Este Sistema ya no es adoptado por parte del actual Código Procesal Civil. (p. 98)

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

Rodríguez (1995), opina que el sistema de valoración tiene que ver con todo el conjunto de razonamientos internos que realiza el juez; este razonamiento tiene que hacerlo siguiendo las reglas de la lógica. Esta valoración que el juez le da a la prueba es subjetiva y se basa a criterios de su experiencia.

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

El juez tiene libertad de declarar probados los hechos, sin embargo, a pesar de la libertad de apreciación, no es un mero arbitrio porque ésta se halla determinada por ciertas normas lógicas y empíricas que deben ser expuestas en los fundamentos de la sentencia.

Existe libertad para que el juez forme un convencimiento determinado de los hechos, siempre que prime la razón y la deducción lógica, se exige que se valoren los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, y que motive debidamente sus decisiones. Se trata de un sistema que consagra una libertad responsable. (Águila, 2013, pp. 98-99)

El Código Procesal Civil adopta este último sistema, y establece como criterios para la valoración de la prueba: la valoración en forma conjunta y utilizar la apreciación razonada.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Rodríguez (1995):

- a) El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba
- b) La apreciación razonada del Juez
- c) La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

En opinión de Olmedo citado por Hinojosa (2012), la finalidad de la prueba persigue reconstruir el pasado o confirmar un estado actual para obtener la materia de la decisión (p. 61).

Extraprocesalmente la prueba puede brindar seguridad y certezas a las diferentes situaciones jurídicas que pueden presentarse y estimular más el tráfico de los derechos de libre disponibilidad, así como puede presentarse y estimular la secuela procesal con sus consiguientes beneficios. El artículo 188 del Código Procesal Civil que trata sobre el particular señala que “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. No sólo los medios de prueba (típicos y atípicos) pueden cumplir la finalidad señalada en el artículo citado en el párrafo precedente, sino que, de conformidad con el artículo 191 del referido cuerpo de leyes,

también sus sucedáneos son idóneos para lograr dicha finalidad. (Hinostroza, 2012, pp. 61-62)

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Hinostroza (2012) manifiesta lo siguiente con respecto a la valoración de la prueba:

Naturalmente dicha valoración le comete al Juez que conoce del proceso. Representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de los medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador.

La valoración o apreciación judicial de la prueba es un proceso mental complicado y sujeto a cada variación en cada supuesto presentado. Pese a ello se puede decir que la actividad probatoria supone tres notas importantes: a) el percibir los hechos vía los medios de prueba; b) su reconstrucción histórica (a la que se llega directa o indirectamente); y c) el razonamiento o fase intelectual.

Es de anotar que el uso de los principios lógicos o reglas de la sana crítica es de gran importancia para un razonamiento acertado. Asimismo, en la apreciación de la prueba también se emplea la imaginación para tratar de descubrir datos, huellas, vestigios, etc., que ayuden a la determinación de la verdad; los conocimientos psicológicos, sociológicos e inclusive los de carácter científico.

La valoración conclusiva del material probatorio comprende la reunión de los elementos de prueba formando un todo unitario y coherente, lo que le brinda al Juez la oportunidad de valorar críticamente el cuadro global en su integridad. (pp. 113-114)

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Rioja, (s.f.) señala que por este principio las pruebas que son aportadas por las parte para sustentar sus hechos y la pretensión, dejan de pertenecer a estos y pasa a formar parte del proceso judicial. En consecuencia esta pruebas pueden ser utilizadas incluso por la parte que no las presento y que le causen algún beneficio.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

La sentencia no es sino el resultado de la decisión que adopta el juzgador en forma interna y que se exterioriza mediante un documento en el cual señala las razones por las cuales ha tomado la decisión de amparar el derecho de una de las partes, tomando como sustento las pruebas actuadas y valoradas cuya valoración se exponen en los argumentos de la sentencia.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

El término documento, proviene del latín *documentum*, que significa a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene una fehaciente información (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

C. Clases de documentos

De conformidad con lo señalado en los artículos 235 y 236 del C.P.C encontramos dos tipos de documentos: privado y público

Son públicos:

1. El que otorga un funcionario público en usos de sus atribuciones; y
2. El que otorga el notario público, sean estos documentos como la escritura pública y otros que son otorgados en concordancia con lo que le señala la ley de la materia.

Son privados:

Aquellos que, no cumplen con las características que cumplen los documentos públicos.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentos presentados son los siguientes:

Demandante:

Acompaña:

1. Partida de nacimiento de la menor hija A.N.C.E. expedida por la Municipalidad Distrital de Jesús María.
2. El informe que el despacho del Juez deberá solicitar al Jefe de Recursos Humanos del Hospital San Juan Bautista de Huaral para que informe del haber y demás bonificaciones que percibe como funcionario y Jefe de la Unidad de Planeamiento del Hospital San Juan Bautista de Huaral.
3. (12) Boletas de Pago que recibe por la retención que le efectúa el Hospital San Juan Bautista de Huaral, al demandado.
4. El informe que deberá solicitar al Instituto Superior Tecnológico Privado “José Santos Chocano” de Huaral, para que cumpla con informar el haber y demás bonificaciones que percibe como docente de dicho instituto.
5. Revista del Instituto Superior Tecnológico Privado “José Santos Chocano” de Huaral donde se aprecia que el demandado labora como docente de dicha institución.
6. Silabo del Curso de Contabilidad del año 2010, expedido por el demandado en el Instituto Superior Tecnológico Privado “José Santos Chocano” de Huaral.
7. Silabo del Curso de Contabilidad del año 2012, expedido por el demandado en el Instituto Superior Tecnológico Privado “José Santos Chocano” de Huaral.
8. El informe que deberá solicitar al Instituto de Educación Superior Tecnológico

Privado “CEPEBAN” – Sede Huaral para que cumpla con informar el haber y demás bonificaciones que percibe como docente de dicho instituto.

9. 03 boletas de venta por pago de pensión de estudios de la hija expedida por el I.E.P. “Santa Inés de Huaral.
10. Boletas de venta por compra de útiles escolar para la menor hija de las tiendas Sunny SCRL, Tay Loy S.A., L.B. Plásticos “MAX”.
11. 06 Boletas de venta por compra de ropa, uniformes y otros, para mi menor hija, en las tiendas Petisos, Top Model y Florelly Club.
12. Copia de la Cédula de Notificación del Exp. 005-2004, seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral, sobre aumento de pensión alimenticia, acreditando el pre existencia del expediente.

Demandado:

Respecto a la contestación de la demanda:

El demandado siendo notificado cumple con absolver la demanda en el plazo de ley, y solicitó declarar infundada la demanda de aumento alimentos a favor de su menor hija, en consideración a lo siguiente:

1. El mérito de las tres partidas de sus hijas F.J, J.J., K.A.C.CH. quienes se encuentran bajo su protección y cuidado.
2. El mérito de la partida de nacimiento de su hija C.M.C.R., de 09 años de edad a quien le proporciona su pensión alimenticia en forma directa.
3. El mérito probatorio de la ficha de rectificación de matrícula de su hijo F.L.C.CH. que acredita que se encuentra cursando sus estudios superiores en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho.
4. El mérito probatorio de la boleta de pago de sus remuneraciones del mes de abril del 2012.
5. El mérito de las Boletas de pago que se efectúa del C.P. Hogar Infantil y Jhon Kennedy por concepto de estudios de sus menores hijos A.C.CH. y C.C.R.
6. El mérito probatorio del recibo por la compra de mercaderías.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

En opinión de Podetti (citado por Hinostroza, 2010):

En relación al tema, refiere que “... esas declaraciones de voluntad (en qué consisten las resoluciones) pueden ser resolutorias, instructorias y ejecutorias, en ellas se ejercen

los dos característicos poderes de la jurisdicción: el iudicium y el imperium, mandar y decidir. Las resoluciones que se pronuncian y plasman el iudicium, o sea las que deciden, actúan sobre la relación formal o sobre la relación sustancial subyacente, es decir, sobre el continente o sobre el contenido”. (p. 343)

Águila (2013) afirma que “son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste” (p. 77).

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Según Águila (2013), las resoluciones judiciales se clasifican en tres:

- **Decreto:** son los impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite, son breves y carecen de motivación en su texto. Los decretos son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales y son suscritos con su firma completa. Los Jueces también pueden expedir decretos dentro de las audiencias. (p. 77)
- **Auto:** deciden sobre derechos procesales de las partes, son motivadas y se caracterizan por tener dos partes (considerativa y resolutive). Resuelven la admisibilidad o la reconvencción, el saneamiento del proceso, la interrupción, suspensión o conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares. (p. 78)
- **Sentencia:** tiene un pronunciamiento sobre el fondo, se divide en tres partes: expositiva, considerativa y resolutive, se determina la decisión final del proceso.

La sentencia, como las demás clases de resoluciones judiciales se encuentran regulados en el artículo 122° del Capítulo I “Actos procesales del Juez” del Título I “Forma de los Actos Procesales” de la Sección Tercera “Actividad Procesal” del Código Procesal Civil.

Esta institución se desarrollará a continuación con mayor profundidad:

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez (2008), la palabra –sentencia la hacen derivar del latín, del verbo: –Sentio, is, ire, sensi, sensum, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

2.2.1.12.2. Conceptos

La Casación N° 2978-2001 – Lima, publicado por el Diario Oficial El Peruano, de

fecha 31 de julio de 2001 señala que:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentran en los presupuestos legales abstractos, y como consecuencia de lo cual, establece, en la sentencia una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento.” (p. 7450)

Por consiguiente, corresponde al órgano jurisdiccional a través del juez emitir una decisión judicial final respecto a las pretensiones de las partes procesales, las cuales se reflejan en la sentencia. Es por ello, que el pronunciamiento del Juez debe estar debidamente motivado, aplicando correctamente la aplicación de la normatividad, doctrina y jurisprudencia, además de los principios constitucionales y las máximas de las experiencias, todo ello utilizando un criterio lógico y razonable.

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil

Según las normas de carácter procesal civil, se contempla las siguientes disposiciones:

- ✓ Art. 119°. Forma de los actos procesales.
- ✓ Art. 120°. Resoluciones.
- ✓ Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.
- ✓ Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.
- ✓ Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

La parte expositiva, donde se expone el nombre del juez, las partes, el asunto a resolver, las pretensiones.

La parte considerativa, contiene el razonamiento de lo que se está debatiendo y de la decisión.

Estructura interna y externa de la sentencia

Según Gómez (2008):

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa; es decir la selección de la norma la que ha de aplicarse al caso concreto.

Análisis de los hechos; es decir los elementos fácticos, a los cuales se aplicará la norma.

La subsunción de los hechos a la norma; que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciben y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión; siendo como se indica, la conclusión, vendría a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentra subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Para éste autor la formulación externa de la sentencia debe evidenciar, que el juez ha tenido en cuenta no solo los hechos, sino también, el derecho, por consiguiente deberá considerar:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos. No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada –sana crítica‖ con

cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa (pp. 11-12)

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito jurisprudencial

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Concepto jurisprudencial:

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis. (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. –Jurisprudencia Civil T.II. p. 129).

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

La Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000,

señala que la sentencia:

(...) exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento.

☑ Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

Según la Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, refiere que:

El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinadol (pp. 3774-3775).

Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente (Exp.1948-98-Huaura,SCTSs.P.04/01/99).

☑ La sentencia revisora:

La Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, manifiesta que:

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: –por sus propios fundamentos o –por los fundamentos pertinentes y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación... (pp. 3223-3224).

☑ La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M.–Jurisprudencia Civil T. II. p. 39.)

☑ La motivación del derecho en la sentencia:

La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerandoll (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, pág.5419).

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

☑ La estructura de la sentencia en la praxis jurisprudencial

En la práctica de la función jurisdiccional, se evidencia la estructura tripartita de la sentencia, diferenciándose por la denominación que se le asigna a cada una de las partes.

Lo cual no es un patrimonio de ningún órgano jurisdiccional, porque inclusive en las resoluciones de la Corte Interamericana se evidencia resoluciones con la estructura tripartita.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación, de la decisión como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chaname, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El discurso de la sentencia no es libre.

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplina la actividad del Juez en la solución de la *quaestio facti* y de la *quaestio iuris*.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

La obligación de motivar en el marco constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece -Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional... Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentanl.

La obligación de motivar en el marco legal

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está previsto en todas ellas:

- **En el marco de las normas de carácter procesal civil**
Art. 50º: Deberes. Son deberes de los jueces en el Proceso:
Inc. 6: Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia. (Cajas, 2011, pp. 49-50)
- **En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial**
Artículo 12: –Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente. (Gómez, 2010, pp. 884-885)

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial

2.2.1.12.5.1. La justificación, fundada en derecho

La sentencia debe ser motivada y justificada tomando como referencia las normas es decir estar fundada a en el derecho

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características,

de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. Los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

El juez al tomar una decisión lo debe hacer en base a la Constitución y a las normas que se relacionen con la materia en conflicto; para cumplir con este cometido de seleccionar la norma o normas que le corresponde al hecho controvertido.

Correcta aplicación de la norma

El juez no solo debe seleccionar la norma a aplicar en el hecho controvertido sino que debe aplicarla correctamente engarzando las pruebas con las normas es decir relacionando los hechos con el derecho.

Válida interpretación de la norma

Una vez seleccionada la norma, el juez debe hacer una correcta interpretación de la norma

La motivación debe respetar los derechos fundamentales

Toda motivación debe tener en cuenta a la persona y el juez debe proteger los derechos fundamentales de la persona.

Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

En la motivación, se debe establecer una conexión entre la norma seleccionada y los hechos, que van a servir de sustento a su decisión.

2.2.1.13.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Como principios relevantes en el contenido de la sentencia, encontramos:

- El principio de congruencia procesal
- El principio de motivación de las resoluciones

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

Para Ticona, (1994), este principio establece que debe existir una relación entre lo argumentado en la justificación y la decisión; además debe existir relación entre las pretensiones planteada por los justiciables, los puntos controvertidos y

La decisión

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Sobre el éste principio según Rodríguez Alva, Luján Túpez & Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

A. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

B. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios:

imparcialidad e impugnación privada.

C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

La Casación Nro. 2662-2000/Tacna, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-07-2001, señala que:

“...Los medios probatorios son los instrumentos con los que provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta...” (p. 7335)

La Casación Nro. 3436-00/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-04-2001:

“...El derecho a la impugnación [...] constituye uno de los medios que tienen las partes de controlar la legalidad de las Resoluciones Judiciales, sin embargo, su ejercicio está delimitado por la ley, sin que esto signifique un recorte del mismo, sino que más bien se apunta a recoger la seguridad jurídica que debe ofrecer todo ordenamiento legal; [...] es por ello, que además de las exigencias de carácter formal que se imponen al ejercicio de un medio impugnatorio, se unen otras sin cuya concurrencia [...] no es posible su procedencia...” (p. 7236)

Según Hinostroza (2012) señala:

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano

jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esa manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (p. 31)

Cabe acotar que para la procedencia de unos de los medios impugnatorios en un proceso judicial, los sujetos procesales deberán presentar sus escritos indicando la vulneración o situaciones irregulares acontecidas en el procedimiento, dichas actos procesales lo pueden presentar incluso antes de la culminación del proceso.

2.2.1.13.2. Objeto de la impugnación

Es el acto procesal que adolece de vicio o defecto. Por lo general –no siempre-, se trata de resoluciones, las mismas que son revisadas por el órgano superior jerárquico a fin de determinar si procede o no su impugnación. (Hinostraza, 2012, p. 22)

2.2.1.13.3. Finalidad de la impugnación

Siguiendo con el mismo autor:

La impugnación tiene por finalidad la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano jurisdiccional superior o por el magistrado que conoce en primera instancia del proceso, a fin que sea corregida la situación irregular producida por el vicio o error denunciado, eliminándose de esta manera con la revocación o renovación –en otros términos- del acto procesal en cuestión el agravio inferido al impugnante. (p. 22)

2.2.1.13.4. Alcance de la impugnación

Los alcances de la impugnación prácticamente están subordinados al denominado principio de la personalidad de los medios impugnatorios, según el cual la impugnación se origina al formularla una de las partes y se circunscriben sus efectos únicamente a ella y no se extienden a los otros sujetos del proceso. Es por ello que se restringe, además de la facultad impugnatoria, la potestad de revisión del órgano jurisdiccional superior, cuyo conocimiento se limitará a los agravios invocados por la parte impugnante.

No obstante lo expresado, existe otro principio cual es el del efecto extensivo de la impugnación, que también influye sobre los alcances de ésta. Según dicho principio - que se contrapone al señalado en el primer párrafo de este punto-, la decisión del órgano jurisdiccional superior puede alcanzar a la parte que no hizo uso de su facultad impugnatoria, al examinarse el vicio o error de un modo estrictamente objetivo, aplicándose, en consecuencia, el derecho que corresponda en caso de descubrirse

alguna irregularidad.

Es de destacar que el principio de personalidad de los medios impugnatorios la constituye la elevación de la consulta, llamada también apelación automática o **ex officio**, por la cual, sin existir impugnación de parte, se produce la revisión de lo resuelto por el Juez a quo a cargo del órgano jerárquicamente superior. La elevación en consulta de lo actuado se da en casos especiales, en función de la importancia del asunto ventilado en juicio o del estado vulnerable o de desventaja en que se encuentra alguno de los justiciables en relación a la contraparte. (Hinostroza, 2012, pp. 23-24)

2.2.1.13.5. Causales de impugnación

Siguiendo con el mismo autor:

Las causales de impugnación pueden ser clasificadas en:

- Vicios (o errores) **in procedendo**.
- Vicios (o errores) **in iudicando**.

Los vicios (o errores) **in procedendo**, llamados también vicios de la actividad o infracción en las formas, constituyen, pues, irregularidades o defectos en el procedimiento, en las reglas formales. El vicio **in procedendo** supone la inaplicación o aplicación defectuosa de las normas adjetivas que afecta el trámite del proceso y/o los actos procesales que lo componen. Los vicios (o errores) **in iudicando**, denominados también vicios del juicio tribunal o infracción en el fondo, configuran así irregularidades o defectos o errores en el juzgamiento, esto es, en la decisión que adopta el magistrado. El vicio **in iudicando** genera la revocación, el “**iudicium rescissorium**”, vale decir, la rectificación directa del vicio o error, dejándose sin efecto la decisión que ocasionó el agravio y emitiéndose otra –esta vez adecuada y correcta– que la supla. Ya sea que se trate de vicios **in procedendo** o de vicios **in iudicando**, las causales de impugnación en general deben constituir vicios o errores trascendentales y no irrelevantes, y tienen que ocasionar agravio a alguno de los sujetos procesales. En todo caso puede afirmarse que es causal para acceder a la vía impugnativa la injusticia de la decisión adoptada por el juzgador. (pp. 25-27)

2.2.1.13.6. Teoría general de la impugnación

La teoría general de impugnación implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso, sobre todo, aquellos concernientes al órgano jurisdiccional, representados a través de las correspondientes resoluciones. Presupone el control de la actividad judicial encaminada a corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella.

La teoría general de la impugnación trata el fenómeno de la denuncia referida a la presencia de actos procesales imperfectos o ineficaces, así como el estudio de los medios y procedimientos que el derecho positivo prevé con el objeto de rectificar tales

actos.

El ordenamiento procesal requiere para la vigencia constante de sus normas de la existencia de medios idóneos que logren enmendar las irregularidades cometidas en el proceso, poniéndoles término y restableciendo los derechos vulnerados.

Los medios en cuestión son precisamente los impugnatorios, que no buscan sino el restablecimiento de los derechos materia de quebrantamiento y la eliminación del agravio derivado del acto procesal irregular, con el objeto de garantizar los derechos del sujeto perjudicado. En suma, la teoría general de la impugnación abarca el estudio de las causas o posibilidades impugnatorias, de los medios de impugnación aplicables y del trámite respectivo. (Hinostraza, 2012, p. 15)

2.2.1.13.7. Fundamentos de los medios impugnatorios

Al ser los medios impugnatorios un conducto por el cual el sujeto procesal puede poner de conocimiento a la autoridad judicial superior la vulneración de su derecho o una situación irregular, por tal motivo, se fundamenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada principalmente, en el error judicial. Por ello, a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (Hinostraza, 2012, pp. 16-17)

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.13.8. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

El Código Procesal Civil concibe dos clases de medios impugnatorios: los remedios y los recursos.

- Los remedios:** dirigidos a lograr que se anule o revoque o reste eficacia, ya sea en forma parcial o total, a actos procesales que no que encuentren contenidos en

resoluciones. (Hinostroza, 2012, p. 49)

Se encuentra regulado en el Art. 356 -primer párrafo- del C.P.C.:

- Oposición
- Tacha
- Nulidad

Los recursos: dejan sin efecto las resoluciones que les perjudican, sea por el mismo juez o tribunal que las dictó, sea por el superior, y también en ciertos casos, para poder obtener una resolución o para obtenerla completa. (Gallinal citado por Hinostroza, 2012, p. 76)

Los recursos que podemos encontrar en el Código Procesal Civil son los siguientes:

- La reposición
- La casación
- La queja
- La apelación

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio que se formuló fue el recurso de apelación interpuesto por la demandante porque según manifiesta le ha causado agravio, fundamentando su apelación en lo siguiente:

PRIMERO: Que, en la sentencia emitida, el A quo no ha valorado el estado de necesidad en que se encuentra mi menor hija Ángela Nicolle Carrasco Espinoza, toda vez que a la fecha cuenta con 08 años de edad, ya que hace más de 8 años que no se incrementaba la pensión alimenticia, pese a que por su propia edad requiere de mayor necesidad en su alimentación, atención médico, vestido y otros atenciones; por lo que la Juzgadora al incrementar la pensión alimenticia del 25% al 28%, no cumple las expectativas de para que mi menor hija se desarrolle completamente a nivel educacional, salud y otros; es más el A quo no ha observado ni cuestionado en ningún momento el Informe remitido por el Hospital San Juan Bautista de Huaral, a través del Oficio N° 10B-UE-407-RL-HSJBH-UP-07-12, de fecha 06 de Julio del 2012, se puede apreciar que el informe remitido al Juzgado no menciona para nada el detalle de las

demás bonificaciones que percibe el demandado, pese a que mi persona en su debida oportunidad, absolvió el conocimiento conferido con recurso de fecha 23 de Julio del 2012, en donde observe dicha información emitida por el Hospital así como de los informes emitidos por los Institutos Superior Tecnológicos "José Santos Chocano" y el CEPEBAN-Huaral, sin embargo pese a la observación efectuada por la recurrente el A quo se limitó a manifestar en su Resolución N° 09, de fecha 25 de Julio del 2012, que al escrito presentado por la accionante, al principal por absuelto el conocimiento conferido a esta parte; en los demás, habiendo precluido la etapa de la actuación de los medios probatorios, déjese en despacho para sentenciar. (...). Por lo que el Superior en Grado tendrá que observar esta deficiencia cometida por la Juzgadora ya que no volvió a solicitar el informe detallado de los haberes y demás bonificaciones que percibe como Jefe de Oficina de Contabilidad del Hospital "San Juan Bautista" de Huaral.

SEGUNDO: Que, asimismo se ha demostrado claramente que la parte demandada ha mentido en cuanto a lo que percibe por ingresos a pesar de que a la fecha sigue siendo funcionario en la Jefatura de la Unidad de Contabilidad del Hospital en mención, y que asimismo se puede apreciar claramente que el Informe del Haber que percibe el demandado ha sido hecho de favor por la Jefe de la Unidad del Hospital "San Juan Bautista" de Huaral, ya que se puede apreciar que esta no cumplido, ni detallado los haberes y bonificaciones que percibe como trabajador y funcionario de dicho nosocomio; esto sin incluir los otros ingresos que se ha probado tenía el demandado ya que si se ha demostrado que si ha laborado en CEPEBAN-Huaral, conforme al informe emitido por dicha institución; asimismo con respecto a la Institución Superior Tecnológico "José Santos Chocano", se ha demostrado fehacientemente con documentales presentados al Juzgado que el demandado si labora hasta la fecha en dicha institución, pero que sin embargo pese a las evidencias dicha institución sigue mintiendo a la autoridad, que el demandado no labora en dicha institución, por lo que el Superior en Grado deberá ordenar se multe a dicha institución por incumplimiento a la información solicitada.

TERCERO: Que, asimismo el A quo no ha valorado lo expuesto en el su declaración de parte efectuado por el demandado en donde se puede ver y apreciar claramente que

este con los montos que proporciona a todos sus hijos, no ha considerado la Juzgadora que también existen hijos que son mayores de edad y que por ende la parte demandada no ha demostrado que estos tengan estudios satisfactorios en la universidad donde cursan estudios, motivo por el cual la recurrente reconoce que lo poco que percibía no satisface las necesidades de mi menor hija, por lo que al demandado actualmente se le han incrementado las posibilidades económicas, pero que el porcentaje otorgado deviene en diminuto. Por lo que el Superior en Grado deberá revocar la sentencia y reformándola deberá incrementar el porcentaje en un 30% más de lo ordenado por la Juzgadora, salvo mejor parecer.

CUARTO: Asimismo el A qua no ha tomado en cuenta, que mi menor hija se encuentra una edad en donde requiere más apoyo para que puede subsistir, ya que por la corta de su edad, requiere de más alimentación suplementaria como la leche, atenciones médicas, vestido, y otros propios de su edad, pero al parecer ha valorado más las infundios y mentiras expresadas por el demandado, ya que este siempre ha manifestado ganar menos de lo indicado teniendo como cargo de funcionario de la Jefatura de Contabilidad del Hospital "San Juan Bautista" de Huaral, en conclusión, no habiendo su Despacho compulsado las necesidades de mi menor hija, el Superior en Grado, se servirá revocar la sentencia y reformándola deberá incrementar el porcentaje en un 30% más de lo ordenado por la Juzgadora de Primera Instancia, por lo que pido a su Despacho concederme la apelación y elevar los autos conforme a ley.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Aumento monto de pensión de alimentos para las menores. (Expediente N° 00801-2012-0-1302-JP-FC-02)

2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho

Los alimentos encuentran ubicados en la rama del derecho privado, está comprendido en el derecho civil, y específicamente en el derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Los alimentos se reglan en el Libro Tercero (Derecho de Familia), Sección cuarta (Amparo Familiar), Título I (Alimentos y Bienes de Familia), Capítulo Primer (Alimentos).

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: alimentos

2.2.2.4.1. El matrimonio

2.2.2.4.1.1. Etimología

De acuerdo a su raíz, significa "oficio de la madre", resultado de la unión de las voces latinas matriz que significa madre y ómnium que significa carga o gravamen para la madre (Flores, s.).

2.2.2.4.1.2. Concepto normativo

Conforme lo señala la norma, específicamente el artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria y concertada entre un varón y una mujer, a fin de hacer vida común. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia)

2.2.2.4.1.3. Requisitos para celebrar el matrimonio

La celebración del matrimonio se encuentra regulado en el capítulo tercero artículo N° 248, formalidades y requisitos:

2.2.2.4.1.4. Deberes y derechos que surgen del matrimonio

2.2.2.4.1.4.1. Deber de fidelidad

En los países que adoptan como sistema matrimonial el monográfico -entre los que se encuentra el nuestro-, el deber de fidelidad es el primero que tienen los cónyuges (Artículo 288 del Código Civil Peruano.- "Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad."), que garantiza una plena comunidad de vida conyugal.

2.2.2.4.1.4.2. Deber de asistencia recíproca

Shannon (1998) al respecto afirma que "La asistencia *lato sensu* no comprende sólo la prestación de recursos económicos –dineros o en especie-, sino mutua ayuda, solidaridad afectiva, cuidados recíprocos

Por lo que ante las circunstancias y contingencias de la vida, buenas y malas, los cónyuges se deben el uno al otro apoyo mutuo y recíproca asistencia. De no ser así el matrimonio no tendría la importancia que le es característica, pues pasaría a ser únicamente un vínculo de índole sexual y, por consiguiente, los lazos derivados de ella serían, sino inexistentes, al menos muy frágiles (Hinostraza, 2002). Mallqui y Momethiano (2002) El deber de asistencia contemplada en la ley, no obedece estrictamente a un imperativo legal, es producto del amor y comprensión existente en la pareja.

Como se ha podido apreciar el matrimonio trae como consecuencia deberes recíprocos entre los cónyuges así como consecuencias de carácter patrimonial, que obedecen a las necesidades generadas de la comunidad de vida (p. 383)

Artículo 333 del CC.- Son causas de separación de cuerpos: 1. El adulterio.- Art. 349 del CC. Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12."

Artículo 288 del CC: "Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia."

2.2.2.4.1.4.3. Deber de cohabitación

Según el artículo N° 289 del código civil, el deber de cohabitación es el deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal.

En la jurisprudencia

“la obligación de cohabitación conlleva a los cónyuges el hacer vida en común, asegurando la plena comunidad de vida conyugal, determinado como fin del matrimonio, salvo excepciones como que la cohabitación ponga en peligro la vida, la

salud o el honor de cualquiera de los cónyuges, o la actividad económica de la que dependa el sostenimiento de la familia” CAS N° 3006-2001- lima, EL PERUANO ,02-05-2002-, p.8753.

2.2.2.4.1.5. El régimen patrimonial

2.2.2.4.2.5.1. La sociedad de gananciales

Son normados en artículo 301 del código civil, en el cual se precisa a los bienes de la sociedad de gananciales que son los bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad.

2.2.2.4.2.5.2. La separación de patrimonios

El artículo 327 del código civil, considera el régimen la separación de patrimonios. Cada cónyuge conserva la propiedad a plenitud, pudiendo administrar y disponer de sus bienes no solo presentes sino también futuros y todos los que corresponden a los frutos y productos de dichos bienes.

2.2.2.4.2. Los alimentos

2.2.2.4.2.1. Conceptos

Se consideran como alimentos al conjunto de medios materiales que son indispensables para la subsistencia de las personas; también para su educación y formación de las mismas. (Hinostroza, 1996).

2.2.2.4.2.2. Regulación

Los alimentos se encuentran contemplados en los artículos 472 al 487, del capítulo I, Título I, de la sección cuarta, del Libro II del código civil.

2.2.2.4.3. El derecho de alimentos

2.2.2.4.3.1. Conceptos

Al respecto Gallegos Y. (2008), señala que:

Comprenden los alimentos todas las necesidades de la vida, inclusive los gastos de educación y los de preparación para una profesión, y ellos en proporción a la posición en la vida del necesitado. En principio puede pedir estos alimentos conforme a sus circunstancias es decir considerando no solo las necesidades que han de satisfacerse

en general, sino también las que corresponden en la posición en la vida. (p .409)

2.2.2.4.3.2. Características del derecho de alimentos

Para Campana (2003), señala los siguientes:

- **Personalísimo.** El carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que este se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, compración, embargo o renuncia.

- **Intransmisible.** Es una consecuencia de la característica anterior; pues, siendo que la obligación alimentaria es personalísima, esta se encuentra destinada a la subsistencia del acreedor, el cual se encuentra impedido de transmitir su derecho mismo.

- **Irrenunciabilidad.** Tratándose de alimentos para un menor de edad, nuestra jurisprudencia es unánime al señalar que: "... en derecho alimentario es irrenunciable respeto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional hace hincapié para que ambos padres contribuyan a prestar alimentos conforme lo establece el artículo...".

- **Incompensables.** El sustento de la persona no es un simple derecho individual, sujeto al libre disposición del particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas.

- **Intransigible.** De la que no se puede disponer es del derecho de alimentos futuros, pues es necesario impedir que por un acto de imprevisión o la debilidad una persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

- **Inembargable.** Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista.

- **Imprescriptible.** "...en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando". Añade el citado autor que "la circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes los alimentos, aunque se encontrara en igual situación al momento en que lo reclama, no prueba si no que hasta entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no puede."

- **Recíproco.** Resulta una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo encontramos esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley, podemos encontrarla en la doctrina dominante que así lo declara (p. 74-92).

2.2.2.4.3.3. Clases de alimentos

Cueva y bolívar (2014) lo clasifican de la siguiente manera.

A. Voluntarios.

Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

B. Legales.

También conocidos como forzosos, porque la ley los ha prescrito, y a su vez se clasifican (por ejemplo, la doctrina y también algunos códigos como el Civil Colombiano artículos 413 y 414 los clasifica en):

- **Congruos.-** o congruentes, significando ello que la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes.

- **Necesarios.-** Los básicos, aquellos que son suficientes para sustentar la vida. Así, estipulados en nuestro vigente código civil art. 473 segundo párrafo y el art. 485 (El

obligado se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad y/o cuando ha ocurrido en causal de indignidad o desheredación.

C. Alimentos Permanentes y Alimentos Provisionales.

- **Permanentes.-** son aquellos alimentos que están fijados mediante una sentencia firme.

- **Provisionales.-** Son los alimentos que cotidianamente se conocen como asignación anticipada de alimentos, o aquellos que en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente una pensión alimenticia. (P.14-15)

2.2.2.4.3.4. Requisitos para la existencia del derecho alimentario

Hinostroza, (1999) los define de la siguiente manera:

a) Relación de Parentesco: De acuerdo a la Ley debe existir un vínculo de parentesco, requisito primordial que se exige para los menores de edad.

b) Necesidad de falta de medios: Se manifiesta en un estado de indigencia o falta de medios que no facilite el gozo de los requerimientos alimentarios. Se traduce en un hecho sujeto a la apreciación judicial.

c) Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo: Aun cuando el que solicita alimentos carece de ellos, pero si se encuentra en capacidad de tenerlos con su trabajo no podría fijarse una pensión de alimentos, solo como se justifica que por motivos de salud u otros, se encuentra impedido para adquirir los medios de subsistencia.

d) Que no haya parientes más cercanos: Teniendo familiares más cercanos que al alimentista que exige la obligación alimentaria, tendrá que otorgar a los primeros la obligación de prestar alimentos ya que tiene carácter sucesivo.

2.2.2.4.3.5. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos

Aguilar (2010) determina 3 condiciones básicas:

- a) Estado de necesidad del acreedor alimentario.
- b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo.
- c) Norma legal que señala la obligación alimentaria.

2.2.2.4.4. Obligación alimenticia

2.2.2.4.4.1. Concepto

“... la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobretodo, para encontrar sentido de justicia y equidad”. (CAS. N° 2760-2004- CAJAMARCA. Lima).

2.2.2.4.5. Pensión alimenticia

2.2.2.4.5.1. Concepto

Para Tafur y Criña (2007), señalan:

“Es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a la pensiones alimenticias devengadas”.

2.2.2.4.5.2. Derecho alimentario de los cónyuges

El deber Alimentario de los cónyuges; refiere Borda; deriva de otro que es esencial al matrimonio: el deber de asistencia; de ahí su reciprocidad. El artículo 474 inciso 1; siguiendo este criterio; en establecer que se deben alimentos recíprocamente los cónyuges.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio

y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente: conjunto de escritos, documentos, constancias, y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido. (Dic, de ciencias jurídicas, políticas y sociales).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia: Son las decisiones adoptadas por los órganos supremos sobre una determinada materia de discusión.

Normatividad: Que sirve de norma, conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Parámetro: En estadística, un **parámetro** es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística. El cálculo de este número está bien definido, usualmente mediante una fórmula aritmética obtenida a partir de datos de la población.

Los parámetros estadísticos son una consecuencia inevitable del propósito esencial de la estadística: crear un modelo de la realidad. (Wikipedia, la enciclopedia libre).

Variable: Una variable estadística es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de adoptar diferentes valores, los cuales pueden medirse u observarse. Las variables adquieren valor cuando se relacionan con otras variables, es decir, si forman parte de una hipótesis o de una teoría. En este caso se las denomina constructos o construcciones hipotéticas.

Existen diferentes tipos de variables: -Cualitativa Nominal -Cualitativa Ordinal -

Cuantitativa Continua -Cuantitativa Discreta. (Wikipedia, la enciclopedia libre).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Se refiere a la cantidad, a un valor numérico, a una calificación que se

va dar a cada uno de los componentes de la sentencia en función al cumplimiento de parámetros. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa. Se refiere a la calidad, la misma que va a estar dada por el cumplimiento de parámetros pudiendo ser desde muy alta a muy baja (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2 Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; perteneciente al Distrito Judicial de Huaura.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01, pretensión judicializada: aumento de alimentos, tramitado en la vía de proceso sumarísimo; perteneciente al 1° Juzgado de Paz Letrado de Huaral comprensión del Distrito Judicial de Huaura, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean

personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en

cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es

natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de alimentos, en el expediente N°00789-2012-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018

G/E	PROBLEMA DE	OBJETIVO DE	HIPOTESIS
-----	-------------	-------------	-----------

	INVESTIGACIÓN	INVESTIGACIÓN	
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de alimentos, del expediente N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho, son de rango muy alta, respectivamente.
SPECÍFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con

	segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
--	---	---	---

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción 1° JUZ PAZ LETRADO –sede JPL Huaral (Orq) EXPEDIENTE : 00789-2012-0-1302-JP-FC-01 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS ESPECIALISTA : DE LA C. DE T, R.E DEMANDADO : A.F.J.C DEMANDANTE : E.R.C.M <b style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u> RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE Huaral, veintisiete de diciembre de dos mil doce I. <u>ASUNTO</u> Resulta de autos que C.M.E.R interpone demanda de aumentos de	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la</i>					X					10	

	<p>alimentos contra J.C.C.F.</p> <p>II. LA DEMANDA</p> <p>C.M.E.R., mediante escritos de fojas 24 a 29, subsanado a fojas 32 solicita el incremento de la pensión alimenticia fijada a favor de su hija A.N.C.E de 25% a 50% de su haber y demás bonificaciones que recibe en calidad de funcionario del hospital San Juan Bautista de Huaral así como en su condición de docente del instituto superior Tecnológico Privado José Santos Chocano y del instituto de educación superior Tecnológico Privado CEPEBAN y sustenta su demanda de la siguiente manera:</p> <p>1. FUNDAMENTOS FACTICOS</p> <p>a) Que, la accionante solicita que el demandado A.F.J.C aumente la pensión alimenticia fijada a favor de su hija A.N.C.E argumentando que el accionado ha incrementado sus posibilidades económicas por cuanto se encuentra laborando como funcionario en la unidad de planeamiento del Hospital San Juan Bautista de Huaral percibiendo un haber mensual de más de cuatro mil nuevos soles y por ser docente del instituto de educación Tecnológico Privado José Santos Chocano y del instituto de educación superior Tecnológico Privado CEPEBAN sede Huaral, percibiendo la suma de mil ochocientos nuevos soles en cada instituto.</p> <p>b) Que, hace ocho años que el demandado no cumple con aumentar la pensión alimenticia pese a que en muchas oportunidades se lo ha solicitado toda vez que las necesidades de su hija se han visto incrementadas por cuanto se encuentra estudiando en la institución educativa Santa Inés de Huaral, cursando el cuarto grado de primaria y que los años van transcurriendo y sus necesidades elementales se van incrementando, motivo por el cual el veinticinco por ciento del haber que se le retiene al demandado deviene en diminuto.</p> <p>2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS</p> <p>Sustenta su demanda en el artículo 139 inciso 3 y 14 de la Constitución Política, artículo 415, 481, 482 del código Civil y artículo 836, 85, 87, 424, 425 del Código Procesal Civil.</p> <p>III. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</p>	<p><i>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>					X						

<p>Admitida a trámite la demanda por resolución número dos, se confirió traslado al demandado, quien por escrito de fojas 47 a 50, contesto el emplazado de la siguiente manera:</p> <p>1. FUNDAMENTOS FACTICOS</p> <p>a) El accionado refiere que es falso que labore en el Instituto Privado José Santos Chocano y en el Instituto CEPEBAN y que sólo labora en el Hospital San Juan Bautista de Huaral y que por mandato del juzgado le descuentan el 25% de sus remuneraciones y bonificaciones.</p> <p>b) El demandado refiere que la actora no toma en consideración que cuando su remuneración se incrementa, automáticamente se incrementa el monto de la pensión alimenticia asignada a favor de su hija.</p> <p>c) El accionado refiere que la obligación de prestar alimentos corresponde tanto al padre como a la madre y que cumple todos los meses con el veinticinco por ciento de sus remuneraciones y bonificaciones, además señala que la actora refiere que no trabaja pero no presenta prueba alguna al respecto.</p> <p>d) Finalmente, refiere que tiene un hogar constituido con V.C.B. con quien ha procreado tres hijos llamados F.L.C.C. de 20 años, J.J.C.C. de 17 años y K.A.C.C. de 16 años de edad y que el primero de los nombrados cursa estudios superiores y que sus otras dos hijas se encuentran siguiendo estudios primarios.</p> <p>2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS</p> <p>Sustenta su contestación de demanda en el artículo 442, 646, 560, 571 del Código Procesal Civil y 482 del Código Civil.</p> <p>IV. AUDIENCIA</p> <p>A fojas 57 a 61 se aprecia el acta de Audiencia Única, saneándose el proceso, sin conciliación, se fijaron puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por la accionante y por el demandado y ^culminado el trámite del proceso, ha llegado el momento de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	emitir sentencia. <p style="text-align: center;">V. CASO A RESOLVER</p> Según se aprecia del acta de Audiencia Única, se fijó como punto controvertido materia de probanza determinar el incremento de la pensión alimenticia según aumento que experimenten las necesidades de A.N.C.E en su condición de hija y acorde con las necesidades y posibilidades de su padre el demandado J.C.C. F.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00789-2012-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura,

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>- Que, la actora solicita se incremente la pensión alimenticia fijada a favor de su hija A.N.C.E que fuera fijada en el Expediente N° 2004 - 005, al respecto precisamos que tomando en consideración que el proceso sobre alimentos se inició en el año dos mil cuatro, es natural que a la fecha, el estado de necesidad de la alimentista se haya incrementado por cuanto por aquél entonces contaba con meses de nacida y, actualmente, es una niña de ocho años quien se encuentra cursando estudios primarios, en tal sentido, queda determinado que el estado de necesidad de la niña A.N.C.E se ha incrementado.</p> <p>b) <u>CON RESPECTO AL INCREMENTO DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO</u></p> <p>- En este extremo, apreciamos que en el Expediente N° 2004 - 005 se fijó como pensión alimenticia el equivalente al veinticinco por ciento de la remuneración total del demandado Julio Cesar Carrasco Feliciano, resolución que fuera confirmada por el superior jerárquico, apreciándose que al emitir sentencia, se consideró la carga familiar del accionado compuesta por cuatro hijos y sus ingresos mensuales líquidos aproximados de quinientos nuevos soles, en su calidad de Técnico Administrativo I del Ministerio de Salud, conforme se aprecia a fojas veintiuno, del acompañado.</p> <p>- Ahora, en los presentes autos, el demandado a aparejado a su escrito de contestación de demanda, a fojas cuarenta y tres, la boleta de pago correspondiente al mes de abril del año dos mil doce, apreciándose que percibe un haber líquido ascendente a quinientos cuarenta y cinco nuevos soles con cincuenta centimos y que tiene un descuento judicial de ciento ochenta y nueve nuevos soles con dos centimos, de ello se desprende que sus ingresos se han incrementado y que en actualidad ostenta el cargo de " Contador I".</p> <p>- En este nivel de ideas, considerando la declaración de parte del demandado, citamos su respuesta a la pregunta octava "PREGUNTADO PARA QUE DIGA CUANTO GASTA USTED MENSUALMENTE EN SU PERSONA? DIJO: Que, gasto mensualmente, aproximadamente la suma de S/.400.00 Nuevos Soles mensuales incluyendo todos los gastos de vivienda"; asimismo, al responder a la pregunta sexta precisa " PREGUNTADO PARA QUE DIGA</p>	<p>significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>- En este nivel de ideas, considerando la declaración de parte del demandado, citamos su respuesta a la pregunta octava "PREGUNTADO PARA QUE DIGA CUANTO GASTA USTED MENSUALMENTE EN SU PERSONA? DIJO: Que, gasto mensualmente, aproximadamente la suma de S/.400.00 Nuevos Soles mensuales incluyendo todos los gastos de vivienda"; asimismo, al responder a la pregunta sexta precisa " PREGUNTADO PARA QUE DIGA</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>).Si</p>					X						

<p>CUANTO VIENE USTED PASANDO A SU MENORES HIJOS (4) Y SI ES POR MANDATO O VOLUNTARIAMENTE" DIJO: Que, es voluntariamente pasándole la suma de S/ 200.00 Nuevo Soles por cada hijo", ahora bien, haciendo una simple adición, podemos advertir que el demandado tiene un egreso mensual de un mil doscientos nuevos soles, ello nos permite concluir que su capacidad económica es mayor a la que afirma tener y que para afrontar sus gastos mensuales, además de laborar en el Hospital San Juan Bautista de Huaral, realiza otro tipo de actividades que le representan ingresos con los que puede cubrir sus propias necesidades así como la de sus cinco hijos, como bien ha referido al responder a la cuarta pregunta cuando refiere" " PARA QUE DIGA SI USTED APARTE DE TRABAJAR EN EL HOSPITAL TIENE OTROS TRABAJOS EVENTUALES? DIJO: Que, por el momento no tengo, pero si he tenido otros trabajos eventuales como dictado de clases el año pasado, este año no", corroborado con el Oficio N° 007 - 2012- PEI&A emitido por el Instituto Superior Particular CEPEBAN a fojas noventa y seis y si bien ha manifestado que en este año no tiene trabajos eventuales que le generen ingresos,, es natural que a la fecha se desempeñe en otra actividad económica adicional que le genere ingresos con los que pueda asumir sus propios gastos y la de sus hijos.</p> <p>c) <u>DETERMINACIÓN DEL INCREMENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA</u></p> <p>Ahora, considerando que tanto el estado de necesidad de la niña A.N.C.E se ha incrementado así como la capacidad económica del obligado alimentario, para determinar el nuevo monto debemos considerar que la pensión alimenticia fijada judicialmente equivale al veinticinco por ciento de los ingresos del demandado y según la boleta de pagos, de fojas cuarenta y tres, equivale a S/189.02 nuevos soles.</p> <p>Asimismo, meritamos la declaración de parte de la actora, quien a la sexta pregunta respondió " PREGUNTADA PARA QUE DIGA CUANTO GASTA USTED MENSUALMENTE EN SU MENOR HIJA? DIJO: Que, gasto aproximadamente la suma de S/ 300.00 Nuevos soles aparte de colegio", ello nos permitirá incrementar la pensión alimentaria de manera prudencial, considerando la carga familiar del accionado y además que en atención al artículo cuatrocientos veintitrés del Código Civil, son deberes y derechos de los</p>	<p>cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>padres que ejercen la patria potestad proveer al sostenimiento y educación de los hijos, siendo así, la obligación de prestar alimentos a los hijos <u>no es deber exclusivo de uno de los padres sino que es una obligación compartida.</u></p> <p>4. Ahora bien, corresponde señalar que en el caso de autos se ha aplicado el contenido del artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil que señala " Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión".</p> <p>5. En este nivel de ideas, es pertinente señalar que el artículo cuatrocientos diez del Código Adjetivo establece "Las costas están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales" y el artículo cuatrocientos once del acotado cuerpo legal define "Son costos del proceso el honorario del abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los abogados en los casos de auxilio judicial".</p> <p>Finalmente, se aprecia a fojas ciento siete el Oficio N° 195 -12 - D-IESTP "JSCH"- H mediante el cual la Directora General María del Pilar Vara Campos informa que el demandado J.C.C.F no ha tenido vínculo alguno con la entidad que representa, afirmación que se contraponen al contenido de las instrumentales de fojas nueve a catorce, por lo que deben adoptarse las medidas que el caso amerita.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia VII. DECISIÓN Por los fundamentos de hecho y derecho expuestos y en aplicación además de los principios contenidos en los Artículos IX y X del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes, administrando justicia a nombre de la Nación; FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de aumento de alimentos interpuesta por C.M.E.R contra J.C.C.F a fin que cumpla con acudir a su hija A.N.C.E con una pensión de alimentos, en forma mensual y adelantada que de VEINTICINCO POR CIENTO se incrementa a VEINTIOCHO POR CIENTO de su haber mensual y demás bonificaciones que percibe el demandado en su condición de trabajador del Hospital San Juan Bautista - Huaral, la cual comenzará a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda y que deberá hacerse entrega en forma directa a la demandante en representación del alimentista o en su defecto en la cuenta de ahorros que la demandante abrirá en una entidad bancaria o por consignación por ante este juzgado <u>y en los casos que desempeñe otro tipo de labor en otra institución y que le genere ingresos deberá acudir con igual porcentaje, haciendo de conocimiento del obligado la vigencia de la Ley N° 28970 -Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, publicada en el Diario oficial "El Peruano" el veintisiete de enero del año dos mil siete, aplicable en caso de incumplimiento de la presente resolución, sin costas, ni costos; OFICÍESE al Instituto Superior Tecnológico Privado "José Santos</u>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X					9		

Descripción de la decisión	<p>Chocano" con la finalidad que emita informe con respecto a las piezas obrantes a fojas nueve a catorce en la que se advierte que Julio Cesar Carrasco Feliciano figura como docente de la referida institución, a efectos de adoptar las medidas que el caso amerita. NOTIFIQUESE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad

de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO DE FAMILIA–sede JPL Huaral (Orq) EXPEDIENTE : 00789-2012-0-1302-JP-FC-01 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS ESPECIALISTA : N.CH.N.W DEMANDADO : A.F.J.C DEMANDANTE : E.R.C.M</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECINUEVE Huaral, cinco de abril del año dos mil trece.-</p> <p>Con el Expediente 312-2004, sobre aumentos o fojas 179 y estando a la constancia que antecede en los autos seguidos por C.M. E. R sobre AUMENTO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS contra doña J.C.C.F por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral, el mismo que viene en materia de apelación, y CONSIDERANDO.- PRIMERO.- Que, el recurso impugnatorio de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el fin de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme artículo trescientos sesenta y cuatro de Código Adjetivo, SEGUNDO.- Que. De la revisión de autos se advierte .que la demandante C.M.E. R interpone recurso de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				X						9

	<p>apelación contra la sentencia expedida en autos, señalando; entra: los fundamentos de su agravio que el A quo no ha valorado el estado de necesidad en que se encuentra su menor hija A.N.C.E, Toda vez que a la fecha cuenta con ocho años de edad, ya que hace más de ocho años que no se incrementaba la pensión alimenticia, pese a que por su propia edad requiere de mayor necesidad en su aumentación, atención médica,</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>vestido y otras atenciones, por lo que la juzgadora al incrementar la pensión alimenticia del 25% al 28% no cumple las expectativas para que su hija se desarrolle completamente a nivel educacional, salud y otros, que en los informes emitidos por el Hospital de Huaral, así como de los informes emitidos por los institutos Superiores Tecnológicos "José Santos Chocarlo" y el CEPEBAN-Huaral no menciona sobre las demás bonificaciones que percibe el demandado y el Juzgado no volvió a solicitar dicha información sobre un informe detallado de los haberes y demás bonificaciones que percibe como Jefe de Oficina de Contabilidad del Hospital "San Juan Bautista" de Huaral, que la parte demandada ha emitido en cuanto a lo que percibe por ingresos a pesar de que a la fecha sigue siendo funcionario en la jefatura de la unidad de contabilidad del hospital en mención que el informe hecho ha sido de favor por el jefe de la unidad del hospital San Juan Bautista de Huaral, ya que se puede apreciar que no ha cumplido ni detallado los haberes y bonificaciones que percibe como trabajador y funcionario en dicho nosocomio, esto sin incluir los ingresos que se ha aprobado tenía el demandado ya que si se ha demostrado que ha laborado en CEPEBAN Huaral conforme al informe emitido por dicha institución, que el A quo no ha valorado lo expuesto en su declaración de parte efectuado por el demandado en donde se puede ver y apreciar claramente que este con los montos que proporciona a todos sus hijos no ha considerado la juzgadora que también existen hijos que son mayores de edad y que por ende la parte demandada no ha demostrado que estos tengan estudios satisfactorios en la universidad donde cursan estudios, motivo por el cual la recurrente reconoce que lo poco que percibía no satisface las necesidades de su menor hija, por lo que al demandado actualmente se le han incrementado las posibilidades económicas, pero que el porcentaje</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p>X</p>					

<p>otorgado deviene en diminuto, por lo que se deberá incrementar en el 30% más de lo ordenado por la Juzgadora., que la A quo no ha tomado en cuenta que su menor hija se encuentra en edad, en donde requiere más apoyo para que pueda subsistir ya que por su corta edad requiere de más alimentación suplementaria como la teche, atenciones médicas, vestido y oíros propios de su edad, pero al parecer ha valorado más sus infundios y mentiras expresadas, por el demandado ya que este siempre ha manifestado ganar menos de lo indicado, teniendo como cargo de funcionario jefatura de Contabilidad del Hospital San Juan Bautista de Huaral, por lo que se servirá revocar la sentencia y reformándola se deberá incrementar su porcentaje, conforme obra de fojas ciento veintiséis a ciento veintinueve de autos; TERCERO: Que, por su parte el demandado mediante escrito obrante de fojas ciento treinta y tres a ciento treinta y cinco interpone recurso de apelación contra la sentencia, señalando entre los fundamentos de su agravio que ¡a juzgadora no ha utilizado criterio razonable que debe prevalecer en este caso y por el contrario, sin mayor fundamento y prueba que lo ampare ha optado incrementar un porcentaje de la pensión de alimentos, el mismo que le causa un perjuicio a los demás menores alimentistas, por lo que la sentencia debe ser revocada y declarada infundada, que en lo que respecto al incremento de la capacidad económica del demandado la juzgadora señala que al fijarse como pensión alimenticia le equivalente del 25% de sus remuneraciones tenía el nivel de Técnico I y ahora al contestar la demanda se aprecia que percibe 545 nuevos soles con 50 céntimos y el descuento judicial es de 189.00 nuevos soles con 02 céntimos y que se ha incrementado su ingreso porque actualmente ostenta el cargo de Contador Público, fundamentos que no tiene asidero lógico por cuanto al subir supuestamente de nivel, ocupacional automáticamente también se incrementa la pensión alimenticia de la demandada, que por otro lado señala que si bien es oferto se ría incrementado la pensión alimenticia con los reajustes que el gobierno hace periódicamente a los servidores públicos pero se debe tener en cuenta la carga familiar del demandado, sin embargo no se considera su carga familiar tiene tres hijos con doña V.CH.B los mismos que dependen de su persona y todos se encuentran estudiando, el mayor en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	la universidad José Faustino Sánchez Camón en la especialidad de 'Veterinaria' y los dos últimos cursando sus estudios primarios;												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CUARTO-: Que, conforme lo dispone el artículo 6 de la Constitución Política del Perú segundo párrafo es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a su hijo. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres y todos los hijos tienen iguales derechos;</p> <p>QUINTO : Que, de la revisión de autos se advierte que el demandado tiene cuatro hijos : dos mayores de edad de nombres F.L.C.Ch (24), J.J.C.Ch (19), y dos hijas menores de edad a parte de la alimentista, del presente proceso, C.A.C. Ch ('7) y C.M.C.R (10), conforme obra de las partidas de nacimiento que corre a fojas treinta y ocho a cuarenta y uno respectivamente, sin embargo mediante sentencia de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil doce se incrementó la pensión de alimentos del veinticinco por ciento al veintiocho por ciento del haber mensual y demás bonificaciones que percibe el demandado en su condición de trabajador del Hospital San Juan Bautista de Huaral a favor de la menor A.N.C.E, representada por su madre la demandante y en los casos que el demandado desempeñe otro tipo de labor en otra institución y que le genere ingresos deberá acudir con igual porcentaje, no se cumple con la igualdad de derechos de los hijos que describe nuestra Carta Magna en su artículo sexto, dado que el demandado con la menor alimentista del presente proceso tendría tres hijos menores de edad y de corresponder el veinticinco por ciento a cada menor. Este se vería afectado en más del sesenta por ciento de sus ingresos mensuales; sexto: Que, si bien las necesidades de la menor alimentista A.N.C.E a su edad de nueve años se han incrementado y los ingresos del demandado se han incrementado, sin embargo al señalarse la sentencia en porcentaje y no en monto fijo, no es necesario</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				X					18	

	<p>nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones, conforme lo dispone el artículo 482 del Código Civil; Asimismo es responsabilidad de la - demandante el solicitar que el porcentaje señalado por alimentos se aplique; también a otra labor en diferente institución que realice el demandado, debiendo solicitarse en ejecución de sentencia, de ser el caso;</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Siendo esto así la demanda de aumento de alimentos así presentada no debe prosperar por los fundamentos descritos en la presente; Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto por el artículo 482 del Código Civil, artículos 121, 122, y 281 del Código Procesal Civil</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>					<p>X</p>					

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>SE RESUELVE: REVOCAR la sentencia expedida mediante resolución número quince de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil doce y por las consideraciones descritas precedentemente SE RESUELVE: DECLARAR INFUNDADA la demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS a favor de la menor A.N.C.E; devolviéndose los autos en su oportunidad al juzgado de origen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>		X					5			

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X								
-----------------------------------	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y mediana, respectivamente

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios

y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura..

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	32							
		Postura de las partes						9	[7 - 8]						Alta		
									[5 - 6]						Mediana		
							X		[3 - 4]						Baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10							[17 - 20]	Muy alta	
							X								[13 - 16]	Alta	
		Motivación del derecho													[9- 12]	Mediana	
								X								[5 -8]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5								[1 - 4]	Muy baja
					X											[9 - 10]	Muy alta
		Descripción de la decisión				X										[7 - 8]	Alta
																[5 - 6]	Mediana
															[3 - 4]	Baja	

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura, sede Huaral.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y mediana, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura, ambas fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 1° Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Huaral, del Distrito Judicial de Huaura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena;

el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia de Huaral, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta muy alta, y mediana, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de

rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango baja y mediana, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; Evidencian claridad mientras que 3: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad. Mientras que 2: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00789-2012-.0-1302-JP-FC-01, del

Distrito Judicial de Huaura, de la ciudad de Huaral fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el 1° Juzgado de Paz Letrado- sede JPL Huaral del distrito de Huaura, donde se resolvió: **VII. DECISIÓN** Por los fundamentos de hecho y derecho expuestos y en aplicación además de los principios contenidos en los Artículos IX y X del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes, administrando justicia a nombre de la Nación; **FALLO:** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de aumento de alimentos interpuesta por **C.M.E.R** contra **J.C.C.F** a fin que cumpla con acudir a su hija A.N.C.E con una pensión de alimentos, en forma mensual y adelantada que de **VEINTICINCO POR CIENTO** se incrementa a **VEINTIOCHO POR CIENTO** de su haber mensual y demás bonificaciones que percibe el demandado en su condición de trabajador del Hospital San Juan Bautista - Huaral, la cual comenzará a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda y que deberá hacerse entrega en forma directa a la demandante en representación del alimentista o en su defecto en la cuenta de ahorros que la demandante abrirá en una entidad bancaria o por consignación por ante este juzgado y en los casos que desempeñe otro tipo de labor en otra institución y que le genere ingresos deberá acudir con igual porcentaje, **haciendo de conocimiento del obligado la vigencia de la Ley N° 28970 -Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, publicada en el Diario oficial "El Peruano" el veintisiete de enero del año dos mil siete, aplicable en caso de incumplimiento de la presente resolución,** sin costas, ni costos; **OFICÍESE** al Instituto Superior Tecnológico Privado "José Santos Chocano" con la finalidad que emita informe con respecto a las piezas obrantes a fojas nueve a catorce en la que se advierte que Julio Cesar Carrasco Feliciano figura como docente de la referida institución, a efectos de adoptar las medidas que el caso amerita. NOTIFIQUESE.

En el expediente N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Juzgado de Familia – sede Huaral del distrito de Huaura; donde se resolvió: **SE RESUELVE: REVOCAR** la sentencia expedida mediante resolución número quince de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil doce y por las consideraciones descritas precedentemente **SE RESUELVE: DECLARAR INFUNDADA** la demanda de **AUMENTO DE ALIMENTOS** a favor de la menor A.N.C.E; devolviéndose los autos en su oportunidad al juzgado de origen.

En el expediente N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango baja; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; Evidencian claridad mientras que 3: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad. Mientras que 2: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Arenas, L. y Ramírez, B (2009, octubre): la argumentación jurídica en la sentencia, en contribuciones a la ciencia sociales recuperado de w.w.w. Comed.net/rev/cccss/06/lrb.htm
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso.* (1ra. Edición). Lima: Tingo.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución.* (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Diccionario de la lengua Española (2005). Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada.* Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación.* Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapi.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/porta/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf
- Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE
- Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo->

preliminar-del-codigo-procesal-civil

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos

A

N E X O S

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIAS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZ PAZ LETRADO –sede JPL Huaral (Orq)

EXPEDIENTE : 00789-2012-0-1302-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
ESPECIALISTA : DE LA C. DE T.R.E
DEMANDADO : A.F.J.C

DEMANDANTE : E.R.C.M

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE

Huaral, veintisiete de diciembre de dos mil doce

I. ASUNTO

Resulta de autos que **C.M.E.R** interpone demanda de aumentos de alimentos contra **J.C.C.F.**

II. LA DEMANDA

C.M.E.R, mediante escritos de fojas 24 a 29, subsanado a fojas 32 solicita el incremento de la pensión alimenticia fijada a favor de su hija **A.N.C.E** de 25% a 50% de su haber y demás bonificaciones que recibe en calidad de funcionario del hospital San Juan Bautista de Huaral así como en su condición de docente del instituto superior Tecnológico Privado José Santos Chocano y del instituto de educación superior Tecnológico Privado CEPEBAN y sustenta su demanda de la siguiente manera:

1. FUNDAMENTOS FACTICOS

- a) Que, la accionante solicita que el demandado **A.F.J.C** aumente la pensión alimenticia fijada a favor de su hija **A.N.C.E** argumentando que el accionado ha incrementado sus posibilidades económicas por cuanto se encuentra laborando como funcionario en la unidad de planeamiento del Hospital San Juan Bautista de Huaral percibiendo un haber mensual de más de cuatro mil nuevos soles y por ser docente del instituto de educación Tecnológico Privado José Santos Chocano y del instituto de educación superior Tecnológico Privado CEPEBAN sede Huaral, percibiendo la suma de mil ochocientos nuevos soles en cada instituto.
- b) Que, hace ocho años que el demandado no cumple con aumentar la pensión alimenticia pese a que en muchas oportunidades se lo ha solicitado toda vez que las necesidades de su hija se han visto incrementadas por cuanto se encuentra estudiando en la institución educativa Santa Inés de Huaral, cursando el cuarto grado de primaria y que los años van transcurriendo y sus necesidades elementales se van incrementando, motivo por el cual el veinticinco por ciento del haber que

se le retiene al demandado deviene en diminuto.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Sustenta su demanda en el artículo 139 inciso 3 y 14 de la Constitución Política, artículo 415, 481, 482 del código Civil y artículo 836, 85, 87, 424, 425 del Código Procesal Civil.

III. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Admitida a trámite la demanda por resolución número dos, se confirió traslado al demandado, quien por escrito de fojas 47 a 50, contesto el emplazado de la siguiente manera:

1. FUNDAMENTOS FACTICOS

- a) El accionado refiere que es falso que labore en el Instituto Privado José Santos Chocano y en el Instituto CEPEBAN y que sólo labora en el Hospital San Juan Bautista de Huaral y que por mandato del juzgado le Descuentan el 25% de sus remuneraciones y bonificaciones.
- b) El demandado refiere que la actora no toma en consideración que cuando su remuneración se incrementa, automáticamente se incrementa el monto de la pensión alimenticia asignada a favor de su hija.
- c) El accionado refiere que la obligación de prestar alimentos corresponde tanto al padre como a la madre y que cumple todos los meses con el veinticinco por ciento de sus remuneraciones y bonificaciones, además señala que la actora refiere que no trabaja pero no presenta prueba alguna al respecto.
- d) Finalmente, refiere que tiene un hogar constituido con V.C.B. con quien ha procreado tres hijos llamados F. L.C.C. de 20 años, J.J.C.C. de 17 años y K.A.C.C. de 16 años de edad y que el primero de los nombrados cursa estudios superiores y que sus otras dos hijas se encuentran siguiendo estudios primarios.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Sustenta su contestación de demanda en el artículo 442, 646, 560, 571 del Código

Procesal Civil y 482 del Código Civil.

IV. AUDIENCIA

A fojas 57 a 61 se aprecia el acta de Audiencia Única, saneándose el proceso, sin conciliación, se fijaron puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por la accionante y por el demandado y ^culminado el trámite del proceso, ha llegado el momento de emitir sentencia.

V. CASO A RESOLVER

Ssegún se aprecia del acta de Audiencia Única, se fijó como punto controvertido materia de probanza determinar el incremento de la pensión alimenticia según aumento que experimenten las necesidades de A.N.C.E en su condición de hija y acorde con las necesidades y posibilidades de su padre el demandado J.C.C. F.

VI. ANÁLISIS DEL CASO A RESOLVER

1. En primer lugar, debemos precisar que el cumplimiento de la prestación de alimentos de los padres hacia los hijos constituye una obligación de carácter sagrado y de ineludible cumplimiento y antes que una obligación, es el más importante deber moral y jurídico de los progenitores para con su descendencia que se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que lo reafirman, siendo tal su importancia que ha alcanzado reconocimiento en el segundo párrafo del artículo seis de nuestra Carta Magna.

2. Para el caso de autos, corresponde glosar el contenido del artículo cuatrocientos ochenta y dos del Código Civil que señala "La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones."

3. De la revisión de los actuados en el proceso y considerando los puntos controvertidos materia de probanza, se puede establecer:

a) CON RESPECTO AL INCREMENTO DEL ESTADO DE NECESIDAD DE LA ALIMENTISTA

- Que, la actora solicita se incremente la pensión alimenticia fijada a favor de su hija A.N.C.E que fuera fijada en el Expediente N° 2004 - 005, al respecto precisamos que tomando en consideración que el proceso sobre alimentos se inició en el año dos mil cuatro, es natural que a la fecha, el estado de necesidad de la alimentista se haya incrementado por cuanto por aquél entonces contaba con meses de nacida y, actualmente, es una niña de ocho años quien se encuentra cursando estudios primarios, en tal sentido, queda determinado que el estado de necesidad de la niña A.N.C.E se ha incrementado.

b) CON RESPECTO AL INCREMENTO DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO

- En este extremo, apreciamos que en el Expediente N° 2004 - 005 se fijó como pensión alimenticia el equivalente al veinticinco por ciento de la remuneración total del demandado Julio Cesar Carrasco Feliciano, resolución que fuera confirmada por el superior jerárquico, apreciándose que al emitir sentencia, se consideró la carga familiar del accionado compuesta por cuatro hijos y sus ingresos mensuales líquidos aproximados de quinientos nuevos soles, en su calidad de Técnico Administrativo I del Ministerio de Salud, conforme se aprecia a fojas veintiuno, del acompañado.
- Ahora, en los presentes autos, el demandado a aparejado a su escrito de contestación de demanda, a fojas cuarenta y tres, la boleta de pago correspondiente al mes de abril del año dos mil doce, apreciándose que percibe un haber líquido ascendente a quinientos cuarenta y cinco nuevos soles con cincuentiuno céntimos y que tiene un descuento judicial de ciento ochenta y nueve nuevos soles con dos céntimos, de ello se desprende que sus ingresos se han incrementado y que en actualidad ostenta el cargo de " Contador I".
- En este nivel de ideas, considerando la declaración de parte del demandado, citamos su respuesta a la pregunta octava "PREGUNTADO PARA QUE DIGA CUANTO GASTA USTED MENSUALMENTE EN SU PERSONA? DIJO: Que, gasto mensualmente, aproximadamente la suma de S/.400.00 Nuevos Soles mensuales incluyendo todos los gastos de vivienda";

asimismo, al responder a la pregunta sexta precisa " PREGUNTADO PARA QUE DIGA CUANTO VIENE USTED PASANDO A SU MENORES HIJOS (4) Y SI ES POR MANDATO O VOLUNTARIAMENTE" DIJO: Que, es voluntariamente pasándole la suma de S/ 200.00 Nuevo Soles por cada hijo", **ahora bien**, haciendo una simple adición, podemos advertir que el demandado tiene un egreso mensual de un mil doscientos nuevos soles, ello nos permite concluir que su capacidad económica es mayor a la que afirma tener y que para afrontar sus gastos mensuales, además de laborar en el Hospital San Juan Bautista de Huaral, realiza otro tipo de actividades que le representan ingresos con los que puede cubrir sus propias necesidades así como la de sus cinco hijos, como bien ha referido al responder a la cuarta pregunta cuando refiere" " PARA QUE DIGA SI USTED APARTE DE TRABAJAR EN EL HOSPITAL TIENE OTROS TRABAJOS EVENTUALES? DIJO: Que, por el momento no tengo, pero si he tenido otros trabajos eventuales como dictado de clases el año pasado, este año no", corroborado con el Oficio N° 007 - 2012- PEI&A emitido por el Instituto Superior Particular CEPEBAN a fojas noventa y seis y si bien ha manifestado que en este año no tiene trabajos eventuales que le generen ingresos,, es natural que a la fecha se desempeñe en otra actividad económica adicional que le genere ingresos con los que pueda asumir sus propios gastos y la de sus hijos.

c) **DETERMINACIÓN DEL INCREMENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**

- Ahora, considerando que tanto el estado de necesidad de la niña A.N.C.E se ha incrementado así como la capacidad económica del obligado alimentario, para determinar el nuevo monto debemos considerar que la pensión alimenticia fijada judicialmente equivale al veinticinco por ciento de los ingresos del demandado y según la boleta de pagos, de fojas cuarenta y tres, equivale a S/189.02 nuevos soles.
- Asimismo, meritamos la declaración de parte de la actora, quien a la sexta pregunta respondió " PREGUNTADA PARA QUE DIGA CUANTO GASTA USTED MENSUALMENTE EN SU MENOR HIJA? DIJO: Que,

gasto aproximadamente la suma de S/ 300.00 Nuevos soles aparte de colegio", ello nos permitirá incrementar la pensión alimentaria de manera prudencial, considerando la carga familiar del accionado y además que en tención al artículo cuatrocientos veintitrés del Código Civil, son deberes y Derechos de los padres que ejercen la patria potestad proveer al sostenimiento y educación de los hijos, siendo así, la obligación de prestar alimentos a los hijos no es deber exclusivo de uno de los padres sino que es una obligación compartida.

- 3.2 Ahora bien, corresponde señalar que en el caso de autos se ha aplicado el contenido del artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil que señala " Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión".
- 3.3 En este nivel de ideas, es pertinente señalar que el artículo cuatrocientos diez del Código Adjetivo establece "Las costas están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales" y el artículo cuatrocientos once del acotado cuerpo legal define "Son costos del proceso el honorario del abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los abogados en los casos de auxilio judicial".
- 3.4 Finalmente, se aprecia a fojas ciento siete el Oficio N° 195 -12 - D-IESTP "JSCH"- H mediante el cual la Directora General María del Pilar Vara Campos informa que el demandado J.C.C.F no ha tenido vínculo alguno con la entidad que representa, afirmación que se contrapone al contenido de las instrumentales de fojas nueve a catorce, por lo que deben adoptarse las medidas que el caso amerita.

VII. DECISIÓN

Por los fundamentos de hecho y derecho expuestos y en aplicación además de los

principios contenidos en los Artículos IX y X del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes, administrando justicia a nombre de la Nación; **FALLO:** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de aumento de alimentos interpuesta por **C.M.E.R** contra **J.C.C.F** a fin que cumpla con acudir a su hija A.N.C.E con una pensión de alimentos, en forma mensual y adelantada que de **VEINTICINCO POR CIENTO** se incrementa a **VEINTIOCHO POR CIENTO** de su haber mensual y demás bonificaciones que percibe el demandado en su condición de trabajador del Hospital San Juan Bautista - Huaral, la cual comenzará a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda y que deberá hacerse entrega en forma directa a la demandante en representación del alimentista o en su defecto en la cuenta de ahorros que la demandante abrirá en una entidad bancaria o por consignación por ante este juzgado y en los casos que desempeñe otro tipo de labor en otra institución y que le genere ingresos deberá acudir con igual porcentaje. **haciendo de conocimiento del obligado la vigencia de la Ley N° 28970 -Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, publicada en el Diario oficial "El Peruano" el veintisiete de enero del año dos mil siete, aplicable en caso de incumplimiento de la presente resolución,** sin costas, ni costos; **OFICÍESE** al Instituto Superior Tecnológico Privado "José Santos Chocano" con la finalidad que emita informe con respecto a las piezas obrantes a fojas nueve a catorce en la que se advierte que Julio Cesar Carrasco Feliciano figura como docente de la referida institución, a efectos de adoptar las medidas que el caso amerita. **NOTIFIQUESE.**

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO DE FAMILIA–sede JPL Huaral (Orq)

EXPEDIENTE : 00789-2012-0-1302-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
ESPECIALISTA : N.CH.N.W
DEMANDADO : A.F.J.C
DEMANDANTE : E.R.C.M

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECINUEVE

Huaral, cinco de abril del año dos mil trece.-

Con el Expediente 312-2004, sobre aumentos o fojas 179 y estando a la constancia que antecede en los autos seguidos por **C.M. E. R** sobre **AUMENTO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS** contra doña **J.C.C.F** por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral, el mismo que viene en materia de apelación, y

CONSIDERANDO.- PRIMERO.- Que, el recurso impugnatorio de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el fin de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme artículo trescientos sesenta y cuatro de Código Adjetivo, **SEGUNDO.-** Que. De la revisión de autos se advierte .que la demandante C.M.E. R interpone recurso de apelación contra la sentencia expedida en autos, señalando; entra: los fundamentos de su agravio que el A quo no ha valorado el estado de necesidad en que se encuentra su menor hija A.N.C.E, Toda vez que a la fecha cuenta con ocho años de edad, ya que hace más de ocho años que no se incrementaba la pensión alimenticia, pese a que por su propia edad requiere de mayor necesidad en su aumentación, atención médica, vestido y otras atenciones, por lo que la juzgadora al incrementar la pensión alimenticia del 25% al 28% no cumple las expectativas para que su hija se desarrolle completamente a nivel educacional, salud y otros, que en los informes emitidos por el Hospital de Huaral, así como de los informes emitidos por el hospital de Huaral, así como los informes emitidos por los institutos Superiores Tecnológicos "José Santos Chocarlo" y el CEPEBAN-Huaral no menciona sobre las demás bonificaciones que percibe el demandado y el Juzgado no volvió a solicitar dicha información sobre un informe detallado de los haberes y demás bonificaciones que percibe como Jefe de Oficina de Contabilidad del Hospital "San Juan Bautista" de Huaral, que la parte demandada ha emitido en cuanto a lo que percibe por ingresos a pesar de que a la fecha sigue siendo funcionario en la jefatura de la unidad de contabilidad del hospital en mención que el informe hecho ha sido de favor por el jefe de la unidad del hospital San Juan Bautista de Huaral, ya que se puede apreciar que no ha cumplido ni detallado los haberes y bonificaciones que percibe como trabajador y funcionario en dicho nosocomio, esto sin incluir los ingresos que se ha aprobado tenía el demandado ya que si se ha demostrado que ha laborado en CEPEBAN Huaral conforme al informe emitido por dicha institución, que el A quo no ha valorado lo expuesto en su declaración de parte efectuado por el demandado en donde se puede ver y apreciar claramente que este con los montos que proporciona a todos sus hijos no ha considerado la juzgadora que también existen hijos que son mayores de edad y que por ende la parte demandada no ha demostrado que estos tengan estudios satisfactorios en la universidad donde cursan estudios, motivo por el cual la

recurrente reconoce que lo poco que percibía no satisface las necesidades de su menor hija, por lo que al demandado actualmente se le han incrementado las posibilidades económicas, pero que el porcentaje otorgado deviene en diminuto, por lo que se deberá incrementar en el 30% más de lo ordenado por la Juzgadora., que la A quo no ha tomado en cuenta que su menor hija se encuentra en edad, en donde requiere más apoyo para que pueda subsistir ya que por su corta edad requiere de más alimentación suplementaria como la teche, atenciones médicas, vestido y oíros propios de su edad, pero al parecer ha valorado más sus infundios y mentiras expresadas, por el demandado ya que este siempre ha manifestado ganar menos de lo indicado, teniendo como cargo de funcionario jefatura de Contabilidad del Hospital San Juan Bautista de Huaral, por lo que se servirá revocar la sentencia y reformándola se deberá incrementar su porcentaje, conforme obra de fojas ciento veintiséis a ciento veintinueve de autos;

TERCERO: Que, por su parte el demandado mediante escrito obrante de fojas ciento treinta y tres a ciento treinta y cinco interpone recurso de apelación contra la sentencia, señalando entre los fundamentos de su agravio que ¡a juzgadora no ha utilizado criterio razonable que debe prevalecer en este caso y por el contrario, sin mayor fundamento y prueba que lo ampare ha optado incrementar un porcentaje de la pensión de alimentos, el mismo que le causa un perjuicio a los demás menores alimentistas, por lo que la sentencia debe ser revocada y declarada infundada, que en lo que respecto al incremento de la capacidad económica del demandado la juzgadora señala que al fijarse como pensión alimenticia le equivalente del 25% de sus remuneraciones tenía el nivel de Técnico I y ahora al contestar la demanda se aprecia que percibe 545 nuevos soles con 50 céntimos y el descuento judicial es de 189.00 nuevos soles con 02 céntimos y que se ha incrementado su ingreso porque actualmente ostenta el cargo de Contador Público, fundamentos que no tiene asidero lógico por cuanto al subir supuestamente de nivel, ocupacional automáticamente también se incrementa la pensión alimenticia de la demandada, que por otro lado señala que si bien es oferto se ría incrementado la pensión alimenticia con los reajustes que el gobierno hace periódicamente a los servidores públicos pero se debe tener en cuenta la carga familiar del demandado, sin embargo no se considera su carga familiar tiene tres hijos con doña V.CH.B los mismos que dependen de su persona y todos se encuentran estudiando, el mayor en la universidad José Faustino Sánchez Camón en la

especialidad de 'Veterinaria' y los dos últimos cursando sus estudios primarios;

CUARTO-: Que, conforme lo dispone el artículo 6 de la Constitución Política del Perú segundo párrafo es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres y todos los hijos tienen iguales derechos; **QUINTO :** Que, de la revisión de autos se advierte que el demandado tiene cuatro hijos : dos mayores de edad de nombres F.L.C.Ch (24), J.J.C.Ch (19), y dos hijas menores de edad a parte de la alimentista, del presente proceso, C.A.C. Ch ('7) y C.M.C.R (10), conforme obra de las partidas de nacimiento que corre a fojas treinta y ocho a cuarenta y uno respectivamente, sin embargo mediante sentencia de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil doce se incrementó la pensión de alimentos del veinticinco por ciento al veintiocho por ciento del haber mensual y demás bonificaciones que percibe el demandado en su condición de trabajador del Hospital San Juan Bautista de Huaral a favor de la menor A.N.C.E, representada por su madre la demandante y en los casos que el demandado desempeñe otro tipo de labor en otra institución y que le genere ingresos deberá acudir con igual porcentaje, no se cumple con la igualdad de derechos de los hijos que describe nuestra Carta Magna en su artículo sexto, dado que el demandado con la menor alimentista del presente proceso tendría tres hijos menores de edad y de corresponder el veinticinco por ciento a cada menor. Este se vería afectado en más del sesenta por ciento de sus ingresos mensuales; sexto: Que, si bien las necesidades de la menor alimentista A.N.C.E a su edad de nueve años se han incrementado y los ingresos del demandado se han incrementado, sin embargo al señalarse la sentencia en porcentaje y no en monto fijo, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones, conforme lo dispone el artículo 482 del Código Civil; Asimismo es responsabilidad de la demandante el solicitar que el porcentaje señalado por alimentos se aplique; también a otra labor en diferente institución que realice el demandado, debiendo solicitarse en ejecución de sentencia, de ser el caso; Siendo esto así la demanda de aumento de alimentos así presentada no debe prosperar por los fundamentos descritos en la presente; Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto por el artículo 482 del Código Civil, artículos 121, 122, y 281 del Código Procesal Civil **SE RESUELVE: REVOCAR** la sentencia expedida mediante resolución número quince de fecha

veintisiete de diciembre del año dos mil doce y por las consideraciones descritas precedentemente **SE RESUELVE: DECLARAR INFUNDADA** la demanda de **AUMENTO DE ALIMENTOS** a favor de la menor A.N.C.E; devolviéndose los autos en su oportunidad al juzgado de origen.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>	
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>	

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>

RESOLUTIVA		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p>

			<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	---

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos
Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
- 2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
- 3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
- 4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
- 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
- 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de*

lo solicitado) (Si cumple/No cumple

3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. **Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra*

consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si*

cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.**
Si cumple/No cumple
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.**
Si cumple/No cumple
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le**

corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la

Variable que se identifica como Anexo 1.

- 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

-
- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte

considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta	
						X			[9 - 12]	Mediana
								X	[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes						7	[7 - 8]						Alta
							X		[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	1	[17 -20]						Muy alta
						X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho						4	[9- 12]						Mediana
					X				[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]						Muy baja
									[9 -10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
							[1 - 2]	Muy baja							

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** el autor del presente trabajo de investigación titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00789-2012-0-1302-.JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2018* declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos

profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00789-2012-0-1302-.JP-FC-01, sobre: aumento de alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huacho, 30 de enero de 2018

Manuel Fernando Obregón Salas

DNI N° 15753634